TOMO XXV — MONTEVIDEO, Jueves 19 de Octubre de 1911 — Núm. 1779

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior—

Resolución. Autorízase á la Jefatura Política de la Capital para hacer confeccionar por Administración los uniformes del personal policial de su dependencia (página 135).

— Dispone la suspensión temporal, con pérdida de sueldo, del comisario de la 6.a sección de Flores y la baja del sargento de la misma don Luis Pérez (hijo), por irregularidades en el servicio (página 135).

Ministerio de Industrias—

Decreto reglamentario de la ley de Julio próximo pasado, sobre concursos de colonización agro-pecuaria y en el que se instituyen Comisiones departamentales honorarias (página 136).

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autorízase á la Jefatura Política de la Capital para hacer confeccionar por Administración los uniformes del personal policial de su dependencia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 16 de 1911.

Vista: La nota precedente de la Jefatura Política de la Capital solicitando autorización para mandar confeccionar por Administración los uniformes para el personal de oficiales inspectores, cocheros, guardias civiles, guardias de seguridad, bomberos, porteros, llaveros y peones, utilizando, en cuanto fuera posible, el personal del Depósito de Policía y Suministros y contratando para el corte y costura á los obreros que fuesen necesarios en la misma forma que se viene efectuando desde hace varios años, y solicitando, al mismo tiempo, autorización para pedir propuestas privadas á varias casas del ramo para la confección de los uniformes de los oficiales inspectores, cocheros, porteros, gorras para los oficiales inspectores y porteros, así como para la confección de botas para estos últimos empleados;

Considerando: Que existe verdadera conveniencia, como la práctica lo ha demostrado durante varios años, en que los uniformes sean confeccionados por Administración, utilizando los servicios del personal del Depósito de Policía y Suministros y contratando con obreros el corte y costura, para lo cual se establecerían los precios fijos para confección de cada pieza,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Jefatura Política de la Capital para mandar confeccionar por Administración los uniformes para los guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, llaveros y peones, utilizando en cuanto sea posible el personal disponible del Depósito de Policía y Suministros y contratando los obreros necesarios para el corte y costura, á los cuales deberá abonárseles con arreglo á la siguiente tabla de precios, incluído el hilo:

Por cada	guerrera	$	0 80
" "	pantalón largo	"	0 40
" "	pantalón de montar	"	0 40
" "	capote con esclavina	"	1 80
" "	cavour	"	2 00
" "	casaquilla	"	0 80
" "	blusa	"	0 60
" "	casaquilla de bombero	"	0 80
" "	casaquilla del Escuadrón de Seguridad y policías suburbanas, con peto	"	0 75

2.o Autorizar igualmente á la expresada repartición para oír propuestas privadas de diversas casas del ramo para la confección de uniformes, botas y gorras para oficiales inspectores y uniformes, y gorras para cocheros y porteros, debiendo elevar las propuestas respectivas para su aprobación.

3.o Comuníquese á la Contaduría General, á la Jefatura Política de la Capital y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Resolución. Dispone la suspensión temporal, con pérdida de sueldo, del comisario de la 6.a sección de Flores y la baja del sargento de la misma don Luis Pérez (hijo), por irregularidades en el servicio.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 16 de 1911.

Vistos: El sumario mandado instruir por la Jefatura Política de Flores contra el comisario de la 6.a sección del Departamento, don Luis B. Pérez;

Resultando: Que en dicho sumario se comprueban las siguientes irregularidades: 1.o Que el sargento Pérez, hijo del comisario, daba órdenes de servicio prescindiendo de su superior inmediato el escribiente Bula, cuando éste se hallaba á cargo de la oficina; 2.o Que en la comisaría participaba del rancho una persona ajena al servicio; 3.o Que durante algunos días la familia del comisario ocupó en la oficina piezas necesarias para el servicio; 4.o Que, según el informe del Inspector de Policías, el comisario ha jugado una carrera con caballo de su propiedad, si bien durante ella le subrogó en sus funciones el inspector informante;

Resultando: Que ordenado por el Ministerio se oyera á los vecinos de respetabilidad de la sección, respecto á la conducta general que como funcionario observaba el comisario Pérez, fueron interrogadas por el sumariante las siguientes personas de arraigo: Isidro Berro, Juan J. Curbelo, Evaristo Cortinas (hijo), Eulogio Sánchez, Manuel M. Ramos, Santiago Callaba, Gabino Sánchez, Facundo Sánchez, Pedro Bessonart, Avelino J. Badell y Francisco A. Martínez, todos los cuales testimonan á favor del comisario prenombrado;

Considerando: En cuanto á las irregularidades señaladas: 1.o Que la actitud que observaba el sargento Pérez respecto á su superior el escribiente Bula comprometía el buen orden y el servicio policial, y que cabe suponer que esa actitud era sancionada por el comisario, lo que demuestra además que es regla de buena administración la de no tolerar que dentro del mismo servicio policial haya relaciones jerárquicas entre personas vinculadas por estrecho parentesco; 2.o Que no puede admitirse que participen del rancho policial, so pena de desnaturalizar la institución, personas ajenas al servicio, por más que contribuyan con su cuota parte; 3.o Que tampoco puede admitirse que los comisarios sustraigan al servicio policial la parte de local á él afectada, para instalar sus familias, aunque esa instalación no sea permanente, sino por breves días, pues las oficinas públicas no pueden convertirse en ningún modo en lugares de habitación, si así no lo autoriza el superior competente; y 4.o Que los comisarios deben ejercer vigilancia especial en las reuniones denominadas carreras y mal pueden por consecuencia interesarse en ellas, no valiendo como disculpa el hecho de que en virtud de subrogación momentánea no desempeñen autoridad, pues el servicio nunca puede ni debe ser desatendido por el funcionario titular sino en caso de justificada necesidad ó de conveniencia pública, caracteres de que en ningún modo está revestido el caso presente;

Considerando: Que si bien las irregularidades enunciadas motivan sanciones disciplinarias de importancia, ellas deben ser atenuadas en vista de que el comisario Pérez en el desempeño general de las funciones procede con corrección y celo que le han merecido el aprecio del vecindario, el que con singular unanimidad depone á su favor revelando, como lo hace notar la Fiscalía General de Policías, "la

bondad de su gestión palicial y el buen concepto que de él tienen";

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Suspender por el término de un mes, con pérdida de sueldo, al comisario de la 6.a sección de Flores, don Luis B. Pérez.

2.o Dar de baja al sargento de la misma don Luis Pérez (hijo), debiendo la Jefatura, si dicho sargento lo desea, darlo de alta en el mismo carácter en otra sección policial.

Comuníquese, publíquese y circúlese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Ministerio de Industrias

Decreto reglamentario de la ley de Julio próximo pasado, sobre concursos de colonización agro-pecuaria y en el que se instituyen Comisiones departamentales honorarias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Octubre 14 de 1911.

(Carpeta 1314).

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 15 de Julio del corriente año,

DECRETA:

Artículo 1.o Créase en cada Departamento una Comisión Honoraria encargada de correr con todos los trabajos relativos á los concursos de colonización parcial agropecuaria de las estancias.

Art. 2.o Debe entenderse por colonización parcial agropecuaria la colonización basada en la asociación de la estancia y de la chacra, ó sea de la ganadería y de la agricultura, por los distintos sistemas en que el ganadero, propietario ó arrendatario de campos de pastoreo, sin cambiar la índole ganadera del establecimiento y sin abandonar su dirección, utiliza un número de colonos con destino á la producción agropecuaria y á las industrias rurales derivadas: lechería, cría de cerdos y de aves, engorde de ganados, etc., etcétera.

Por "colono" debe entenderse no el simple peón á jornal, sino el trabajador rural que, aparte de la remuneración que establezcan los contratos respectivos, tiene participación en las cosechas ó utilidades.

Art. 3.o Las Comisiones á que se refiere el artículo 1.o estarán formadas por el Jefe Político, el Intendente Municipal, el Administrador de Rentas, el Presidente de la Sociedad Rural y por tres miembros más designados por el Poder Ejecutivo.

Una vez constituídas, procederán de inmediato á publicar la ley y el presente decreto reglamentario é invitarán á los ganaderos, propietarios y arrendatarios de campos de pastoreo á tomar parte en el concurso, que tendrá lugar el 1.o de Enero de 1915.

El registro de inscripción comprenderá las cinco categorías que se indican á continuación:

1) Establecimientos que no excedan de quinientas hectáreas.
2) Establecimientos que oscilen entre quinientas y mil hectáreas.
3) Establecimientos que oscilen entre mil y dos mil hectáreas.
4) Establecimientos que oscilen entre dos mil y cuatro mil hectáreas.
5) Establecimientos de área mayor.

No podrán formar parte de las Comisiones los ganaderos, propietarios ó arrendatarios que se inscriban para concurrir al concurso.

Art. 4.o Los ganaderos, propietarios ó arrendatarios de campos de pastoreo, que deseen ser anotados en el registro, deberán presentarse antes del 31 de Agosto de 1913 haciendo constar los siguientes datos en su solicitud:

a) Nombre y ubicación del establecimiento.
b) Area que ocupa.
c) Clase de colonización parcial agropecuaria adoptada ó que piense adoptarse.
d) Extensión de terreno dedicado á esta colonización.
e) Número de chacras, familias y colonos que comprende.
f) Convenios establecidos con los colonos y facilidades y beneficios que se les acuerda.
g) Cultivos ó industrias rurales á que se dedican de preferencia.
h) Rendimientos obtenidos y cualquier otro dato que sirva para ilustrar á la Comisión sobre la conveniencia y ventajas de la colonización emprendida.

Art. 5.o Para figurar en el registro, habrá que colonizar como mínimo, en cada establecimiento, las siguientes áreas:

"Veinte por ciento" sobre las primeras quinientas hectáreas.

"Diez por ciento" sobre las quinientas hectáreas siguientes.

"Cinco por ciento" sobre las quinientas hectáreas subsiguientes.

"Dos por ciento" sobre las hectáreas restantes.

La mitad por lo menos de estas áreas deberá estará destinada á agricultura forrajera.

Será necesario asimismo utilizar como mínimo el siguiente número de colonos ó familias:

"Dos colonos" en los establecimientos que no excedan de quinientas hectáreas.

"Tres colonos" en los establecimientos que oscilen entre quinientas y mil hectáreas.

"Cuatro colonos" en los establecimientos que oscilen entre mil y dos mil hectáreas.

Art. 6.o La Comisión inspeccionará periódicamente los establecimientos inscriptos después de cerrado el registro respectivo, para conocer sus condiciones y constatar si concuerdan con los datos anotados, pudiendo solicitar los servicios del personal técnico dependiente del Ministerio de Industrias, cada vez que lo consideren conveniente.

Art. 7.o A cada departamento, exceptuando el de la Capital, corresponderá la suma de diez mil pesos, que se adjudicará en tres premios de igual valor á las tres categorías siguientes de establecimientos colonizados:

A) Establecimientos que no excedan de quinientas hectáreas;
B) Establecimientos que oscilen entre quinientas y mil hectáreas;
C) Establecimientos que oscilen entre mil y dos mil hectáreas.

Para los de área mayor habrá tres medallas de oro.

Art. 8.o El 31 de Agosto de 1913 las Comisiones cerrarán los registros y emprenderán el estudio de todos los establecimientos inscriptos para poder informar al Ministerio de Industrias acerca de los que á su juicio merezcan el premio de la categoría respectiva.

Las Comisiones podrán aconsejar que no se adjudiquen los premios establecidos en una ó en todas las categorías, si consideran que la colonización adoptada no llena los fines que se persiguen con el concurso.

El informe deberá presentarse antes del 1.o de Septiembre de 1914, juntamente con los documentos que le sirvan de fundamento.

Art. 9.o El Ministerio de Industrias complementará los informes de las Comisiones Departamenles con los de sus oficinas técnicas, antes de proceder á la adjudicación de premios.

Art. 10. El 1.o de Enero de 1915 se distribuirán los premios en la Capital de cada departamento, en acto solemne presidido por las respectivas Comisiones.

Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
Eduardo Acevedo.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes de la Intendencia de San José, relativos á su pedido de autorización para realizar un empréstito con el fin de satisfacer deudas atrasadas.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de la Intendencia de Río Negro relativo á la construcción del Corralón Municipal.

—A la Contaduría General—Expediente de la Liga Departamental de Football de San José, sobre formación de un Parque.

—Idem—Nota de la Intendencia Municipal de Rocha, solicitando se le dé autorización para abonar erogaciones del presente ejercicio con fondos del anterior.

—Idem—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, comunicando que ha depositado en la Sucursal del Banco de la República $ 8.90.

—A la Jefatura de la Capital— Nota del Ministerio de Obras Públicas, comunicando que se ha permitido el despacho libre de derechos, materiales y explosivos destinados á la construcción del Ferrocarril del Interior.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Montevideo, comunicando haberse confirmado en sus cargos al oficial 1.o Archivero de la Secretaría de la Junta don Juan B. St. Upery, al auxiliar Andrés F. Etchebarne Bidart, al Oficial de Sala Antonio Noya y al portero Manuel Fernández.

—Idem—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado en la Intendencia de Artigas en Septiembre último. Idem ídem de la Intendencia de Río Negro. Idem ídem de la Intendencia de Rocha. Idem ídem de la Intendencia de Canelones. Idem ídem de la Intendencia de Paysandú. Idem ídem de la Intendencia del Salto.

—A la Intendencia de Treinta y Tres —Propuesta de empleados para la Comisión Auxiliar de Olimar.

—A la Intendencia del Salto— Expediente de varios vecinos de San Antonio, solicitando el desvío de un camino.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Recorte de "El Telégrafo" de Paysandú, relativo á la mala ubicación de las escuelas.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Paysandú, solicitando autorización para adquirir un terreno destinado al ensanche del camino departamental al Paso de la Arena.

—Al Consejo Nacional de Higiene —

Nota del Consejo de la Asistencia Pública Nacional remitiendo el proyecto relativo á la construcción en el hospital "Pereira Rossell" de un pabellón destinado á la sección de ginecología.

—Idem—Nota del Jefe del Regimiento de Caballería número 14, relativa á enfermedades de varios soldados.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expediente relativo á una propuesta formulada por don Enrique Rath ofreciendo diez y nueve escudos nacionales para las Jefaturas de Campaña y Capital.

—Al doctor Rampini—Solicitud de ampliación de licencia formulada por el comisario de la 6.a sección de Maldonado teniente coronel J. J. Risso.

—A la Jefatura Política de San José—Nota de la Jefatura Política de San José transcribiendo parte de la comisaría de la 2.a sección urbana que contiene denuncia de un subcomisario de policía volante.

—A la Jefatura Política de Rivera—Relación de los gastos originados en la conducción á esta Capital de varios menores.

—A la Contaduría General—Nota de la Administración del "Diario Oficial", sobre versión de fondos.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Expediente sobre pensión de Jacinto Martínez.

—A archivar por haberse ordenado en la fecha á la Jefatura de la Capital que intime el retiro del prostíbulo sito en la calle Convención 295.

Expediente relativo á la denuncia formulada por "El Tiempo".

—A la Dirección de Avaluaciones—Expediente formado con motivo de la donación de doña Margarita Muniz de un terreno en Maldonado.

—A archivar — Información sumaria instruída al comisario de la 13.a sección de Canelones.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la señora Orfilia Fraga de Pérez, identidad.

—Se devuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relativos á diversas preguntas hechas por la Legación de Suiza sobre disposiciones del Código Civil en vigencia en la República.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría de Paysandú la suma de $ 82.00, en la adquisición de banderas nacionales, destinadas á sus dependencias.

2—Acuérdase al marinero del Resguardo, Francisco Graña, tres meses de licencia para ausentarse del país con destino á Europa y con goce de sueldo.

3—Autorízase á la Dirección de Aduanas para reembolsar el importe de 15 días de sueldo al guarda 3.o de la Capital, don Julián Gravi, que le fué descontado para pago de un suplente.

4—Autorízase á la Dirección de Aduanas para formular un nuevo contrato de la propiedad que ocupa la Receptoría de Mercedes, por la suma de $ 60.00 mensuales.

5—Se ordena á la Contaduría General la liquidación de una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, que importa $ 155.40 por el alumbrado para este Ministerio, Contaduría y Tesorería, durante Septiembre ppdo.

6—Se ordena el pago de un crédito de la pensionista civil, señora Elisa Canto de Ugarteche, importante seis pesos con treinta y nueve centésimos ($ 6.39), por la pensión de Junio último.

7—Se resuelve que desde el 1.o de Noviembre entrante, el haber de los bomberos del puerto será de $ 36.00 mensuales, incluso el rancho, quedando reducida á $ 100.00 la partida que fué autorizada por resolución de 25 de Septiembre último.

8—Acéptase la renuncia del guarda 4.o del Salto don Fernando Forteza nombrándose en su lugar á don Carlos María Saldaña.

9—Autorízase, en comisión, y hasta tanto se sancione el nuevo presupuesto en la Aduana de San Eugenio, del siguiente personal: Un alcaide para depósito de mercaderías, con $ 810.00 anuales; dos oficiales de 2.a clase con $ 486.00 anuales cada uno; cinco guardas 3os. con $ 324.00 anuales cada uno.

10—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que intime á la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, la construcción de un depósito destinado á materias inflamables.

11—Autorízase á la Dirección de Aduanas para mandar construír y colocar 35 porteras con sus candados correspondientes en los Resguardos de la jurisdicción de la Frontera Central y dentro de la suma de $ 400.00.

12—Se ordena á la Contaduría General la liquidación de una cuenta de la Compañía de Navegación "Nicolás Mihanovich", importante seiscientos cincuenta pesos veinte centésimos ($ 650.20), por pasajes que ha expedido este Ministerio y dependencias, durante el segundo semestre de 1910.

13—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para adquirir de la sucesión Arigón y en la suma de $ 500.00 una parcela de terreno ubicada en la Avenida General Flores con destino á la subestación número 73.

14—Autorízase al Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo para adquirir del Banco de Cobranzas y en la suma de $ 449.67, una parcela de terreno ubicada en la calle Maldonado, para la subestación número 49.

15—Declárase natural la partida de 4.380 litros vino tinto, cosecha del corriente año, perteneciente al señor Bonomo Cometti.

16 — Acéptase la fianza que propone don Luis C. Bonomi, nombrado Agente de Rentas de La Paz (Canelones), consistente en un terreno de su propiedad situado en dicho pueblo.

17—Autorízase á la Dirección de Aduanas para invertir por la Receptoría del Rosario la suma de $ 4.00 en la adquisición de dos remos para el bote del Resguardo de la Barra.

18—Orden de pago á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda por la suma de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500.00), á que asciende el importe de la adquisición á los señores Adhinelli, de una finca ubicada en la calle Cerrito, y cuya compra fué dispuesta por resolución de 11 de Julio último.

19—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de $ 150.00 en la adquisición del mobiliario para la Agencia de Rentas de San Antonio (Canelones).

20—Concédese á don Manuel L. Urristi la efectividad en el cargo de oficial de 2.a clase de la Recetoría de Fray Bentos.

21—Acéptase la renuncia del guarda 4.o de la Subreceptoría del Carmelo, don Santiago J. Rodríguez, nombrándose en su lugar á don Casto López.

22—Acéptase la renuncia presentada por el peón marcador, Juan Battione, nombrándose en su lugar á Francisco Molteni.

23 — Acéptase la renuncia presentada por el meritorio de la Oficina de Control de Aduana, don Jorge Víctor Cobrián, nombrándose en su lugar á Walter S. Bayley.

24—Se resuelve que la Dirección de Aduanas autorice las operaciones de embarque y desembarque de productos del país por la playa contigua á la Subreceptoría de Nueva Palmira, debiendo los peticionarios, señores Bayo Branchi, Cuculic y Pérez, satisfacer el haber de un guarda 3.o con funciones fiscalizadoras.

25—Acéptase la renuncia del guarda de 3.a clase de la Capital, don Hilario Segaberba, nombrándose en su lugar al que lo es de 4.a, don Ramón Diz, y en el de éste á don Antonio Lenzi.

26—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar á la Junta de Administración Militar la suma de $ 8.32, importe de un uniforme de portero que ha suministrado.

27—Declárase pensionista del Estado á la señora Orfilia Fraga de Pérez, con derecho al goce de una asignación anual de $ 742.50, sujeta á los impuestos de la ley.

28—Cédula de pensionista del Estado á favor de la señora Orfilia Fraga de Pérez.

29—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.o de la Administración de Rentas de Soriano, don Manuel Rodríguez Tió, y nómbrase en su lugar á don Félix Milán.

30—Acéptase la renuncia presentada por el aspirante de la Contaduría General don Julio Vidal, y nómbrase en su reemplazo á don Ricardo Quinteros.

31—Apruébase el proyecto de reglamento general formulado por el Directorio del Banco de la República, de acuerdo y en cumplimiento de su ley orgánica de 17 de Julio del corriente año.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre composturas en los depósitos Capurro Nuevo.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Expediente de Eufemio Buenafama —Sobre diferencias de sueldo.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

—Expediente de Jorge Sifredi—Sobre pago de $ 74.68.—A la Contaduría General.

—Nota del "Diario Oficial"—Sobre remisión de $ 709.92.—A la Tesorería General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre un contrabando tomado en "Siete Cerros".—A la Fiscalía de Gobierno de 3er. turno.

—Expediente de Saturnino E. Camp—Sobre pago de $ 193.09.—A la Contaduría General.

—Nota del Batallón de Infantería número 5—Remite un giro por $ 6.27.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fermín Gómez— Sobre compra de lotes.—A la Dirección de Avaluaciones.

—Expediente de Suárez y Cía.—Sobre liquidaciones de derechos.— A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Consejo de Administración del Puerto—Sobre informes para el plantel de bomberos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas (dos) del Ministerio de Relaciones Exteriores—. Sobre materiales de bomberos para el Consejo Administrativo del Puerto.— Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Expediente de Ecinte y Corradi—Sobre devolución de derechos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Norma y Maura Pérez Elis—Sobre pensión.— A la Contaduría General.

—Expediente de Ema W. de Mesa — Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan V. Calcagno — Sobre devolución de garantía.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Compañía La Alianza—Sobre retiro de un depósito.—A la Dirección de Impuestos Internos.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación: Museo y Biblioteca Pedagógicos, presupuesto de Octubre.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, ídem ídem.

Depósito Judicial de Bienes Muebles, ídem ídem.

Idem ídem ídem, cuentas de Septiembre.

Biblioteca Nacional, presupuesto de Octubre.

—Al doctor Rampini— Expedientillo Alberto Russo licencia.—A la Dirección de Instrucción Primaria.

—Expediente Juana Sanguinetti— Cobro de haberes devengados.

—Idem ídem—Alquiler de casa de la escuela rural número 16 (Departamento de Minas).

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Expediente sobre escrituración del terreno por la Municipalidad de Rocha. para Escuela Agrícola.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 17 del corriente.

—División de Ganadería — Telegrama de nuestro Consulado General en el Brasil solicitando se le indique la cantidad de sal necesaria para cada 10 kilos de tasajo y para cada cuero.

—A sus antecedentes agrégase una nota de la Frigorífica Uruguaya comunicando la fecha en que dará principio á la zafra para poder satisfacer el pedido de muestras de carnes congeladas formulado por este Ministerio.

—Se acusa recibo á la Comisión Nacional de Educación Física de su nota con la cual acompaña un folleto conteniendo sus estatutos.

—A sus antecedentes agrégase un telegrama de la Asociación Rural é Industrial de Dolores comunicando la clausura de la exposición y el producido de las ventas, $ 54.066.

—Se manda tener presente la nota del Consejo de la Escuela de Agronomía pidiendo que los interesados por análisis se dirijan directamente á esa Escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relativos á la nota de la Dirección General de Instrucción Primaria sobre cobro de la contestación de un telegrama dirigido de Buenos Aires á esa repartición.

—Comisión del Palacio Legislativo—Nota acompañando los antecedentes relativos á la designación de un ingeniero geólogo de la Escuela de Agronomía, para que en compañía del director técnico de las obras practiquen excursiones á diversos puntos del país con el fin de adquirir materiales de construcción.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la inspección de contabilidad y arqueo de caja practicado en la Administración de Rentas (Sección Correos y Telégrafos) del Departamento de Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informada por la Dirección de Minas se remite al Ministerio de Industrias la solicitud número 12 de don J. E. Packard pidiendo el libre despacho de materiales para el Frigorífico Montevideo.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por don Manuel Parada solicitando privilegio para el invento denominado "El Uruguayo", colchones elásticos de tela metálica.

—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de 100 pesos, importe de los jornales del personal que trabaja en las obras de reparación de la cárcel de San José.

—Se agregan á sus respectivos antecedentes 18 solicitudes de la Empresa del Ferrocarril Midland sobre despacho de materiales para la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—A la Contaduría General se transcribe la nota de la Dirección de Vialidad comunicando que don Franco P. Vázquez ha tomado posesión del cargo de auxiliar de la Comisión de Puentes y Carreteras número 3, para que fué nombrado.

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don B. Callegaris, por obras ejecutadas en la carretera de Maldonado á Punta del Este.

—Informado por la Dirección de Topografía, se remite al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente relativo á la mensura de un campo ubicado en el Paso de la Arena.

—Se agregan á sus antecedentes las notas de las Legaciones de la República en España y Francia relacionadas con los concursos de proyectos para el trazado de avenidas en Montevideo.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía la nota de la Inspección Técnica Regional número 15, solicitando un plano del Departamento de Maldonado.

—Se remite á informe de la Dirección del Puerto de Montevideo el escrito de la "Allgemeine Hochbau Gesellschaft" sobre cálculo estático de los pilares del piso bajo de los galpones tipo G.

—Se resuelve que por Secretaría se llame á propuestas por el término de 20 días para la construcción del piso y graderías del salón de actos públicos de la Universidad.

—Pasa á informe de la Comisión nombrada por decreto de fecha 5 del corriente, la propuesta de los señores Willians y Cía., ofreciendo en venta varios vapores.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota del Consejo Penitenciario, solicitando el pago de los jornales devengados por los penados que trabajan en la obra de la Cárcel Penitenciaría.

—Se remite á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Central, relacionado con la construcción de un galpón para cargas en la estación Treinta y Tres.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 1911.

1—Se manda liquidar al teniente coronel Melitón Cabral, las diferencias de sueldo de reemplazo á cuartel desde el 31 de Agosto de 1908 hasta el mes de Enero de 1909, con las exoneraciones que le acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, dado su carácter de servidor de la Defensa de Montevideo, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

2—Se autoriza á la Escuela Militar y Naval para mandar confeccionar con destino á los textos de trigonometría rectilínea, de que es autor el director de los estudios de matemáticas, don Félix Pernod, los clichés y dibujos correspondientes, de acuerdo con el croquis presentado.

3—Se manda expedir una orden por $ 10.00 á favor del Arsenal de Guerra, para pago de la conducción de municiones y armamento.

3 a—Orden á que se refiere el número anterior.

4—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por $ 8.00, para pago de conducción de 60 cajones de armamento desde el muelle Maciel hasta ese establecimiento.

4 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

5—Se resuelve que la Junta de Administración Militar efectúe la compra del mobiliario para instalar las oficinas de la Inspección General de Telegrafía sin hilos, cuyo importe asciende á la suma de $ 1.113.05.

6—Se manda liquidar al Batallón 5.o de Infantería, $ 11.50, para pago á los señores Nombis hermanos, del servicio fúnebre prestado al soldado Emiliano García, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

7—Se otorga al sargento 2.o Froilán Castro, que presta servicios en el Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

8—Se otorga al sargento 2.o Julián Rodríguez premio de constancia de 2.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

9—Se manda liquidar al señor Angel Baffico la suma de $ 53.00, para pago del servicio fúnebre prestado al sargento mayor Inocencio Rodríguez, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

10—Se resuelve asignar al doctor Alberto del Pino, que presta sus servicios profesionales en el Regimiento 13 de Caballería, con carácter de honorario, la suma de $ 50.00 mensuales, para gastos de locomoción, atento lo informado por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

11—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga sea incluído en el proyecto de ley de presupuesto general de gastos, correspondiente al ejercicio 1911-1912, en la planilla número 2, de "Obligaciones de la Nación", bajo el rubro "Créditos procedentes de mandatos judiciales", la suma de $ 1.434.00 á que asciende el crédito reconocido contra el Fisco al señor Luis V. Castro, como cesionario del capitán Bartolomé Dorga, atento lo informado por la Contaduría General.

12—Se manda expedir una orden por la suma de $ 5.972.90, á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, pa-

ra pago de los servicios prestados con motivo de la operación de arrastre del vapor "Colombia".

12 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

13—Se resuelve dirigir nota al Ministerio de Hacienda haciéndole saber que se ha resuelto reforzar el rubro "Eventuales de Guerra y Marina" con la cantidad de $ 22.883.77, que se tomarán: $ 13.192.12 de economías producidas en los presupuestos activos de la lista militar en el mes de Septiembre ppdo., y $ 9.691.65 por igual concepto, realizadas en los meses de Julio á Septiembre del corriente año en la ley de 1.o de Abril de 1910, aditiva y sustitutiva de varias planillas de la de presupuesto de Guerra y Marina.

13 a—Nota á que se refiere el número anterior.

14—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Noviembre, Diciembre y Enero próximos, del guardia marina Héctor Luisi, que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos, así como también la asignación para mesa por los citados meses, de acuerdo con lo dispuesto con fecha 7 de Febrero del año corriente.

15—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al guardia marina Héctor Luisi la cantidad de sesenta pesos ($ 60.00), como complemento del sueldo que percibe, acordado por resolución de 24 de Agosto último y á razón de $ 20.00 mensuales, correspondiente al trimestre de Noviembre, Diciembre y Enero próximos.

16—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Noviembre, Dicimbre y Enero próximos, del alférez de navío graduado Carlos Baldomir, que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos, así como también la asignación para mesa por los citados meses.

17—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Noviembre, Diciembre y Enero próximos, del alférez de navío graduado Atilio Frigerio, que se encuentra en Italia perfeccionándose en sus conocimientos, así como la asignación para mesa por los citados meses á razon de $ 15.00 mensuales.

18—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue la asignación de veinte pesos ($ 20.00) mensuales, acordada por resolución de fecha 13 de Junio último al alférez de navío graduado Atilio Frigerio, correspondiente á los meses de Noviembre, Diciembre y Enero próximos.

19—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 24 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 27.881, procedentes de varios suministros.

20—Se mandan liquidar las diferencias de pensión adeudadas desde el mes de Abril de 1894 hasta Junio de 1908, que le corresponden á los menores de teniente 2.o señoritas Emilia y María García Osores, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad y residencia en el país, en la forma dispuesta.

21—Se manda vertir en la Tesorería General la suma de $ 31.23, remitidos por el jefe de la Compañía de Enfermeros Camilleros, que corresponde á lo dejado por los desertores que indica.

22—Se otorga al soldado Ciriaco Machado premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

23—Cédula á que se refiere el número anterior.

24—Se manda liquidar al capitán graduado Desiderio Ferreyra la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Diciembre de 1910 como teniente 1.o, y en situación de cuartel los sueldos de Enero y Febrero del corriente año, quien prestó servicios en la ex Comandancia Militar de Florida, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

25—Se resuelve que la Junta de Administración Militar efectúe el epago de la suma de $ 241.21, á que ascienden los arrendamientos de los campos de pastoreo que ocupan las caballadas del regimiento 7.o de Caballería, correspondientes al mes en curso.

26—Se resuelve que el coronel graduado Benjamín Tarabal figure en la lista 7 de Septiembre de 1876, en razón de haber ingresado al ejército el 20 de Enero de 1881, y que si bien se le ha acordado la antigüedad de 1.o de Noviembre de 1875, ella es arbitraria, por cuanto el Poder Ejecutivo no tiene facultad para concederla, y en cuanto á los montepíos no es posible disponer su entrega, debiendo la Contaduría General formar una liquidación de los abonados á efecto de que sean entregados á la Caja de Pensiones Militares, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

27—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Estado Mayor General á favor de los señores oficiales que prestan servicios actualmente como supernumerarios en varios cuerpos, para llenar con ellos las vacantes de titulares que á continuación se expresan: teniente 2.o graduado Miguel Ocampos, al Batallón 1.o de Infantería; teniente 1.o Juan Arenas, al batallón 5.o de Infantería; alférez graduado Ourique Santana, al batallón 7.o de Infantería; teniente 1.o graduado Pedro Mancebo, al batallón 8.o de Infantería, y teniente 2.o Arturo Maldonado, al batallón 11.o de Infantería.

28—Se resuelve adquirir de los señores Schneider y Compañía 1.500 espoletas de doble efecto para cañones Schneider de tiro rápido, 105 kilos de pintura gris, 90 de grasa verde, 105 de grasa consistente y 45 litros de aceite de vaselina, que son necesarios para la conservación y entretenimiento durante un año de tres baterías Schneider.

29—Se manda liquidar á los señores Federico Donelly y Cía. la suma de $ 48.50, para pago de servicios fúnebres prestados en el mes de Septiembre ppdo.

30—Se resuelve que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos entregue á la señora Ghigliazza, viuda del teniente coronel Daniel Castro, el haber correspondiente al mes de Febrero de este año, que no percibió éste por haberse producido su fallecimiento el 18 del mismo mes, encontrándose ese sueldo depositado en la expresada Caja.

31—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Batallón 2.o de Infantería á favor del teniente 1.o Domingo Bianchi, para llenar una vacante de igual clase titular en la 1.a compañía de dicha unidad.

32—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del Regimiento 9.o de Caballería á favor del alférez Guillermo Williams, para llenar una vacante de esa clase como titular en dicho cuerpo.

33—Se manda expedir una orden á favor del Regimiento 8.o de Caballería por la suma de treinta y seis pesos cuarenta centésimos ($ 36.40), para pago de gastos ocasionados en el transporte de los presupuestos de Agosto y Septiembre últimos, desde San Fructuoso al campamento de San Gregorio y pasajes de diligencia.

33 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

34—Se manda expedir una orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por siete pesos treinta y seis centésimos ($ 7.36), que corresponden á los gastos abonados por el señor Encargado de Negocios en Berlín, con motivo de gastos originados por los oficiales designados para la recepción y control de las carabinas compradas.

34a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

35—Nota dirigida á la Contaduría General comunicando que se ha resuelto que el teniente 2.o titular del Regimiento 5.o de Caballería, don Román Orosa, pase á ocupar igual cargo en el Regimiento 2.o de Caballería y que el teniente 2.o graduado titular de este cuerpo, don Carmelo Moreno, pase á ocupar el cargo dejado por el teniente Orosa en aquel regimiento.

La Secretaría.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE AMSTERDAM, EN AGOSTO DE 1911

Consulado del Uruguay en Rotterdam.

Rotterdam, 14 de Septiembre de 1911.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar el estado con las cotizaciones de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el mes de Agosto último.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

El Vicecónsul.

A Su Excelencia el doctor José Romeu, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de Octubre de 1911.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

ROMEU.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 17 de 1911.

Publíquese y archívese.

SERRATO.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Agosto de 1911.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	101 1/16	16	—	—
2	—	—	17	—	—
3°	—	101 1/16	18	76 1/2	101 11/16
4	—	—	19	—	—
5	—	—	20		
6			21	—	—
7	—	—	22	—	—
8	—	—	23	—	—
9	77	—	24	—	—
10	76 15/16	—	25	77 1/8	—
11	—	—	26	—	—
12	—	—	27		
13			28	77 1/8	—
14	—	—	29	—	—
15	—	—	30	—	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

Rotterdam, Septiembre 14 de 1911.

El Vicecónsul.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á CARMELO GARRIDO (HIJO) Y JOSÉ GALLOTTI, POR HOMICIDIO.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del once de Marzo del corriente año el prevenido fué á la platería de Miguel Ubal á reclamar un recado de un hermano suyo que había sido llevado para componer; que como Ubal pretendiera sustituir algunas de las piezas del recado, fué observado por el prevenido, lo cual provocó una agria discusión y pasando á las vías de hecho Ubal tomó de los brazos á Garrido hasta que, soltándole uno de ellos para darle un puñetazo, éste sacó un revólver y le disparó tres tiros que, causándole varias heridas en el tórax, le causaron la muerte pocos momentos después.

Segundo: Que no está probado que algunas de las heridas que recibió la víctima le hayan sido causadas después de haber caído.

Tercero: Que el prevenido ha observado buena conducta con anterioridad á este hecho.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide (discorde en la segunda proposición). — Carlos E. Mac-Lennan. — Guillermo Gibbs del Cerro. — R. Marín De María. — Rafael Pascale.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 11 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Carmelo Garrido (hijo), por imputación del delito de homicidio, y á José Gallotti, por el de encubrimiento.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno solicita que se absuelva al prevenido José Gallotti por no encontrar mérito para deducir acusación; y acusa al prevenido Carmelo Garrido como autor del delito imputado, cometido con exceso de legítima defensa, y pide se le imponga la pena de siete años de penitenciaría.

Que la defensa de Garrido solicita que se absuelva al prevenido, por haber obrado en ejercicio de legítima defensa, sin haberse excedido en ella.

Que vista la causa en juicio público, el jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que no mediando acusación del Ministerio Público respecto del prevenido Gallotti, procede su absolución de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 105 y 191 del Código de Instrucción Criminal.

Que de acuerdo con lo establecido por el veredicto en mayoría, hechos que deben aceptarse como verdaderos para la aplicación de las disposiciones legales pertinentes, como lo disponen los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, ha de considerarse que el prevenido Garrido no se excedió en el uso de la legítima defensa, y por tanto, que está amparado en la eximente que comprende el artículo 17, número 6, del Código Penal.

En efecto, el señor Fiscal del Crimen basa su acusación en que, si bien el prevenido está amparado por la eximente del ejercicio del derecho de legítima defensa, por haber obrado con la concurrencia de todas las circunstancias requeridas por la ley, desde el momento que fué agredido ilegítimamente, sin haber provocado suficientemente á su agresor y haber hecho uso de un medio racional, debe imponerse una pena por haberse excedido en la defensa, pues basándose en el hecho de que la víctima cayó al primero ó segundo disparo, el prevenido no tuvo necesidad de herirlo nuevamente, desde que la víctima había quedado reducida á la impotencia, y había cesado el peligro de vida, que autoriza á matar para defenderla. Ahora bien; en la segunda proposición se dice que no está probado que algunas de las heridas que recibió la víctima le hayan sido causadas después de haber caído, por lo cual debe admitirse que todos los disparos fueron hechos estando el agresor en la misma actitud que provocó el incidente y por tanto en la misma situación de peligro que autorizaba la defensa del prevenido.

Que no dándose por probado el único hecho en que se basa la acusación, debe legalmente absolverse al inculpado, desde que en nuestro sistema procesal acusatorio la sentencia debe ceñirse á los hechos que sirven de base á la acusación y la defensa.

te juzgando, fallo: Absolviendo á los prevenidos Carmelo Garrido y José Gallotti y declarando definitiva la libertad condicional de que goza este último.

Líbrese despacho, si fuere necesario, cancélese la fianza prestada por Gallotti y ejecutoriada ofíciese para la libertad de Garrido; entréguense los objetos secuestrados y archívese el sumario previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

CAUSA DE SANTIAGO MELGAREJO, ACUSADO POR HOMICIDIO

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el día 14 de Febrero del corriente año el prevenido Santiago Melgarejo y la víctima Ramón Castro, que eran peones del Ferrocarril Central, en la 11.ª sección del Departamento de Cerro Largo, tuvieron una discusión porque el último tomó un pedazo de carne de propiedad del primero; que Castro insultó soezmente al prevenido, por lo cual éste le tiró una pedrada siendo en seguida agredido por aquél, que con un cuchillo en una mano y una pistola en la otra, le hizo dos disparos y le dió un golpe en la cabeza con la pistola, y entonces el prevenido, arrebatándole el cuchillo que llevaba Castro en la mano izquierda, se lo hundió á la altura del corazón causándole la muerte inmediatamente.

Segundo: Que el prevenido tiene buenos antecedentes de conducta y que confesó su delito y se entregó á la justicia pudiendo haber huído.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide.—R. Marín De María.—Tomás Masaferro y Solari.—Claudio Merro.—Guillermo Gibbs del Cerro.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 12 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Santiago Melgarejo, por imputación del delito de homicidio;

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno acusa al prevenido como autor del delito de homicidio con exceso de legítima defensa y lo antenuante del artículo 18 número 9 del Código Penal, y pide se le imponga la pena de tres años de Penitenciaría.

Que la defensa solicita que se absuelva al prevenido, por haber obrado en ejercicio de legítima defensa; pero que aun cuando se admita que ha habido exceso, debe darse por compurgado el delito con el tiempo de prisión preventiva;

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente;

Considerando: Que de los hechos dados por probados por el Jurado, de acuerdo con los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal, resulta que el prevenido se ha excedido en el derecho de legítima defensa, pues habiendo sido el agresor, no han concurrido todas las circunstancias exigidas por la ley para la expresada atenuante;

Que el prevenido estaba seriamente amenazado, sin armas, frente á la víctima que, armado de una pistola y un cuchillo, le hizo dos disparos y después de agotar la munición lo acometió á golpes con la pistola, por lo cual hizo uso de un medio racional al herirlo con el mismo cuchillo que quitó á su agresor;

Que el prevenido fué provocado por la víctima, sin haber dado motivo alguno para ello, desde que al pedir explicación ó amonestar á Castro, sólo hizo uso de un derecho;

Que si bien han concurrido dos de las circunstancias del artículo 17, inciso 6, falta la de haber sido agredido ilegítimamente, pues si bien la víctima agredió á Melgarejo, éste provocó la agresión, tirando una piedra á aquél. Bien es verdad que la agresión del prevenido no autorizaba la de la víctima; pues aquél sólo le tiró una piedra, en tanto que éste lo agredió á tiros. Además la agresión del prevenido estaba justificada por la injusta provocación de la víctima. Con todo, el sentenciante opina como el señor Fiscal, que no puede admitirse que el prevenido haya sido agredido ilegítimamente, pues aun cuando una pedrada que no da en blanco no puede autorizar el empleo de un medio capaz de producir la muerte, el agredido no puede quedar excento de responsabilidad, por haber iniciado las vías de hecho.

Que han concurrido en este delito los atenuantes del artículo 18 números 7 y 9, como se reconoce en la segunda proposición del veredicto;

Que atendiendo á la entidad moral del mal causado y á las circunstancias que rodean el delito, las cuales no muestran al prevenido como un ser anormal ó pervertido que merezca una severa pena para su corrección, debe rebajarse la pena específica en toda la extensión legal;

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 17 número 6, 18 números 7 y 9, 35, 37, 70, 73, 75, 317 y 331 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: condenando á Santiago Melgarejo á la pena de dos años de prisión con más el pago de las prestaciones legales, y debiendo descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriado, practíquese la liquidación de la condena y archívese el sumario prèvia consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Octubre de 1911

Trámite — Una causa por divorcio. Una causa por desacato, recurso de casación. Bernardino Pereyra W. de Abreu, solicitud. Viuda de Grasas con Isabel Alves de Meneses. Carlos M. Vigil con "La

Comercial", contienda de competencia. Intendencia de la Capital con Cayetano Sodano.

Interlocutorias — Constantino Gómez de Oliveira, denuncia.

Administrativas — Los vecinos de la 13.a sección de Colonia solicitan la creación de una Alcaldía. El Teniente Alcalde del primer distrito de la segunda sección del Salto, renuncia el cargo. Antecedentes relativos á la prisión de un acusado de asesinato y robo en Itaquí. El Juez de Paz de la tercera sección de la Capital comunica que ha renunciado sus tareas. El Teniente Alcalde de la primera sección de Rivera denuncia procedimientos de la Intendencia Municipal. Exposición de dos detenidos en la cárcel de San Eugenio. El señor Juez Letrado de Comercio de primer turno solicita dirección para un exhorto que pasa á la autoridad judicial de Cádiz en autos seguidos por los señores Tabarez y Cía. con la Sociedad Anónima Uruguaya de Carbón y Sal. El escribano don Fernando I. Guerrero comunica que opta por la rúbrica del señor Ministro semanero para sus cuadernos de protocolo. El Ministro de Relaciones Exteriores pasa un exhorto en una causa por defraudación y comunica haber dado dirección á los exhortos de Casimiro Cabot con Cabot y otros sobre extradición de un prófugo. Nota del Ministerio de Instrucción Pública referente á la libertad condicional otorgada á los penados Eugenio Adán y Fermín Silva. El señor Juez Letrado de Paysandú solicita diez días de licencia.

Expedientes entrados — Administrativos, catorce; en consulta, ocho; á estudio, cinco; relaciones quincenales, cincuenta y tres; cuadernos de protocolo rubricados, veinte y seis; oficios librados, dieciseis; legalización, una.

En esta audiencia la Exema. Alta Corte, decretó la libertad condicional del penado Rufino Valerio Reina.

Justo R. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 18

Trámite — Antonio Gorri con Josefa Veytes. Alejandro de Carleo con Vargas, Santos y Cía. La Empresa del Puerto de Montevideo con la suc. de Casimiro del Río Rodríguez. Napoleón Salvagno con el Fisco. Carlos J. Prosper y Miguel S. Palermo. Cristián M. Pérez con Manuel Ures. Cinco en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Pedro Heguy con Bonifacio Elalpanda. Rodríguez y Cía. con "La Economía Comercial".

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Test. de Juan M. Widner con Santiago Bartolo Rivoir. Un sumario por el delito de homicidio. Rosalía Velazco de Flores con el Fisco. Un sumario por heridas. Casimiro Castro con Manuel Pereira (hijo). Un sumario por falsificación y estafa. Una providencia en un juicio de disenso. Banco de Crédito con José Belsito y Fidel Sparelli. Un sumario por contrabando. Aurelio Alsina con Luis Mongrell.

Interlocutorias—Casimiro Castro con Manuel Pereira, hijo. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 18

Trámite—Suc. Luis Justino de Andrade. Suc. María Brignardello de Musto. Suc. Antonio Plácido Piria. Suc. José Iglesias. Suc. Elena Cabrera. Test. María M. Lean de Shaw. Suc. de Luis Troccoli. Suc. Santiago Cueno. Suc. Pedro Antonio Aicardo ó Aycardy y Vicente Aicardo. Suc. de Julia Joanicó de Lerena. Suc. José Gallero. Suc. Lía Garaicoechea. Suc. José María Piñero. Suc. Juan José Weber. Suc. Micaela Vera de De León. Test. Segunda Arregui de Quijano. Sucs. Benjamín Aldecoa, Julia V. de Aldecoa y Carolina Aldecoa incidente sobre tutela. Antecedentes relativos al incapaz Pastor García Suc. de María Brignardelo de Musto. Pedro Bidart con Pedro Rebour, apelación del Juzgado L. Departamental de Montevideo. Victorio Bombys. Francisco Badaracco y otros con Pablo Delmonte, presidente de la Sociedad Italiana "Unione e Benevolenza" tercería. Antonio R. Braga apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes. Incapaz Ezequiel Sierra. Manuel G. Minetti con suc. Alejandro Vázquez apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. El Archivo Histórico Nacional solicitando medidas de seguridad y depósito de los documentos pertenecientes al doctor Jacinto Susviela. Suc. Silas Enoch Burrows. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno. Antecedentes relativos al menor Gabino Barreto. Oficio de la Exema. Alta Corte de Justicia comunicando haberse autorizado á don Eduardo C. Navia para ejercer la profesión de escribano. Antecedentes relativos al incapaz Perfecto Rodríguez. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier.

Interlocutorias — Antonio Estupiñan con Florencio Parravicini.

Domingo E. González, **Actuario**

JUZCADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Asunción Amalia Larrarte Test. Juan Bautista Iriarte Landa ó Bautista Iriarte. Suc. Ana Barbé. Int. Alejandro Pellegrini. Elsa Gieschen de Koch. Suc. Eugenio Lagammilla. Suc. Ana María Charrone de Díaz. Suc. Andrés Dubra y Seoane. Antonio Figueira con Carlos Dorino. José Citrán y otros, incidente por costas. Incapacidad de Enrique Minoli. Suc. Cosme Martínez. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli. Leonor Gómez con suc. Sara Gómez, incidente por costas. Emilio Fontana con Nicolás Gómez, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Agustín Eoheto. Ema Fasmachi. Francisco Noriega Castaños con Agustín Avellayra. Pedro Colli. Suc. Juana Fuentes de Hernández. Celedonia Goñi con Bartolomé Garbarino, apelación de Paysandú. Sucs. Ubalda Málvarez y Joaquín Espina. Suc. Patricio Meneses. José Olave Molinari con José Molinari. Antonio Rodríguez hijo, con "The Uruguay Manganese Company. Manuela Vecino Cotello con Luis Amonetti y Cía. Marcelina Alaniz con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Ricardo Pettis. Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro. Test. de Claro ó Clarimundo Fortunato de los Santos. Suc. José López Añón. Juan y Ernesto Biglio. Juzgado Letrado Departamental. Santiago Ballestra con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Tomasa Ramona de León con suc. Modesta Rita Durán Bentancour, apelación del Juzgado Letrado de Canelones. Venancia Noruega de Escalante. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro, tercería. Uruguay Land Company. Isabel Falson de de los Santos con Vicente Pera y otros. Suc. Manuel De Clemente.

Interlocutorias—Joaquín Laurenz. Domingo Fernández Amaya con Eduardo Miranda. Adolfo del Campo con Olimpio Moalli.

Definitivas—María Teresa Deluchi de Terra. Julia Bocking de Arrosa. Suc. Angel Dufourt.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 18

Trámite—Suc. Ana Santa Cruz de Quiles. Sucs. Juan B. Fernández y Dolores Albarracín. Sucs. Tomás y Dolores Fernández. Suc. Gonzalo Ramírez. Suc. Osvaldo Martínez. Suc. Luis Ferrari. Suc. Petrona Righetti ó Rigeti de Rosso. Suc. Luis Lerena Lenguas. Suc. Gregorio Goroztiza. Suc. Trinidad E. Valle de Madero. Suc. Natividad, Benedicto y Pablo Madero. Suc. Esteban Ceriani. Test. Alberto Cañellas. Suc. Mercedes Aguilar de Canavesi. Bartolomé Serrano con sucesión Indalecia G. de Castillo. María Far. Conc. voluntario de Enrique Mairet. Paulina D. M. de Martínez. Julio B. Ottoni artículo 115 del Código Civil. José Segade con Junta Económico-Administrativa de la Capital. Juan M. Lago. Ramona García con Rita González. Eleuterio Eidel González, auxiliatoria de pobreza. Concurso voluntario de Alejandro López. María Pacios artículo 115 del Código Civil. Pedro J. Martino con Teodoro Buxareo. Ramón Fernández, reconocimiento de su hija natural María Margarita, concurso voluntario de Ignacio Sedez. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos con Angel Volonté. María C. Espalter de Schiaffino. Pablo Fontaina. Banco de Crédito con Antonio Pochintesta (2). Alberto Gómez Folle. Martín Aguirre y Miguel A. Sierra con Emilio Tuimil. Josefina y Héctor Sansone, nombramiento de tutor. Gaspar Ribeira con Sebastián Guillant. Suc. Estanislao Aguilera.

Interlocutorias—Suc. Julio Kanb. Mercedes Ferrari, nombramiento de tutor. Suc. Agustín Pellicer. Domingo Burguera con suc. Amalia Colombo.

Definitivas — Suc. Magdalena Rizzi ó Ricci. Baltasar Costare, ciudadanía.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite — Compañía del Ferrocarril Central á Rivera, expropiación. Suc. Antonio del Castillo, denuncia. Fisco con Benedicto L. Ledesma, expropiación. Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay con Nicolás Cáneppa, expropiación.

Interlocutoria—Dirección General de Impuestos con Manuel Tomé Vigo.

F. Sáez, **Actuario.**

IMPEDIMENTO

Interlocutoria—Vita Cabrera de Ruiz con Miguel O. Onetto. Salvador Infante con "La Transatlántica".

Definitiva—Leoncio de León con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 18

Trámite — F. Molinari (hijo) y Cía. con G. Sevi. J. Caride, corcordato. J. Bonifacio (hijo) y Cía., concordato. H. Mayel con R. Messere. A. Canessa con L. Devicente. A. Torrelli y A. E. Morler con J. Merlo. Carrick y Roldós con la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este. J. Cabot con el concurso Mujica. E. V. Capurro título de corredor y rematador.

Interlocutorias — J. Facello, concordato. A. Piotone con la Compañía de Seguros "La Alianza". J. Buzetti con M. Pacull. E. Bazerque y Cía. con A. B. Moreno. C. Cavalli, concordato. H. Castellanos con J. Molins. Sanguinetti y Cía. con M. Abellá. A. Baj de Volonté con A. Volonté.

Definitivas — E. F. Areco, título de corredor y rematador. J. Brisso y Cía., matrícula de comerciante.

Reservadas — Dos providencias.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — Oficio de la Dirección de Puertos referente á la fragata inglesa "Timandra". Francisco Ponce con José Franco. Hijos de J. Pascual con B. A. Barrere y Cía. Juan B. Fontán con Guido Albertini, tecr. José Farappa. Parodi Hermanos con Mauricio Menéndez. Banco de Crédito con Raymundo de Peñafort. Francisco Vilaró con R. Magariños. Antonia Paz de Gómez con el Llody Brasilero. Conc. Luis Podestá, rehabilitación. Estanislao Granese, matrícula. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Cayetano Giuzo, concordato. Juan Viviani, concordato. Manuel Ramos, concordato. Eugenio Pérez con Manuel Tasende y Hno. Elena Hubert, solicitando se cite á la señora Elena C. A. Mecaré. Taranco y Cía. con Pedro Risso é hijo. Oficio del Registro General de Embargos. Rosendo Bravo con Felipe Lagarmilla. Oficio del Registro General de Embargos. Ignacio M. Oribe con Alberto Bayle y José N. Pastorino. José T. Gutiérrez, concordato preventivo extrajudicial. Banco de la República con Enrique Albanell. E. de Dovitiis con Sievers y Cía. Florencio Demicheri, concordato preventivo judicial. Oficio del Registro General de Embargos.

Interlocutorias — La Algodonera Uruguaya, inscripción de sus estatutos. Florbel Ortíz Pérez con José López. Manuel Bravo con Bruno Irulegtty.

Definitiva — José Fabiano, concordato judicial.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 18

Trámite — Incapacidad de José Rodríguez, Livio Rossi con Lindolfo Spikerman. Leopoldo Caivano con Vicente Salcedo. Vicente Padrón con José Tomás Tellechea. Bernarda F. Alcoba de Daste. Emilio Denely de Berruti. Sucs. de Jacinto Echevarría y Juana Jerajuria. Sara Seris. Catalina Caviglia de Chiocconi con Domingo Chiocconi. Josefa Pendas con Domingo Verdi (2). Suc. Juan Suárez. Manuel Bastos con Nazaro Rivero. María Rey, José Barreiro, Luis Rossi con Lindolfo Spikerman. Carmen Rodríguez solicitando la entrega de su hija María Angélica Rodríguez. Luis Eduardo Piñeiro con Ramón Lorenzo (2). María Darius de Quintero. la Suc. de Osvaldo Martínez con Julio Alvarez. Incapacidad María E. Grida. Juan Enrique Aguerre con Antolín R. Lasús. Antonio Abellá con Angel Bossio y Cía. Justina Navarro. Juan Tosso. Suc. Antonio De Dovitiis (3). Carmelo Carvalho (2).

Interlocutorias — Pedro Rivero con Emiliana Torrens (2). María del Carmen Castro con Felipe Pérez Nolazco. Sara Luis.

Definitivas — Suc. Pedro Vicente Antonio Segundo Damiani.

Reservadas — Seis.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 18 DE OCTUBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 3 litros y 4/10 de agua por metro cuadrado, en Rivera 3 litros y Melo 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 762.55.

Temperaturas: Normal 16°00, á la intemperie 18°80; máxima 18°60, á la intemperie (sol) 33°00; mínima 15°30, á la intemperie 15°90.

Viento S. E., 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 6 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 12.20. Humedad relativa 91.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 10°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 22 53.

Cloro libre por litro, gramos 13.65.

—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

JUICIO PUBLICO

CAUSA SEGUIDA Á LEONARDO CÁCERES, ACUSADO POR HERIDAS

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: don Agustín Manuel Smith, don Faustino Teixera, don Enrique González Vázquez y don Pedro C. San Román, y como suplentes: don Bernardo Saint Hilaire, don Fermín A. Suárez, don Juan Ramón Abalo y don Daniel Moratorio, para que concurran á la audiencia del día 20 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Leonardo Cáceres ó Caseras por heridas á Pedro González.

Montevideo, Octubre 18 de 1911.

Alfredo Guarnaschelli, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 18 de 1911.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie J

Pesos		Por ciento
2.000	al contado	93 60
2.000	para el 19 de Octubre .	93 60

Segunda rueda

Deuda Consolidada

12.220	para el 19 de Octubre .	76 —
2.350	al contado	76 —

Títulos Hipotecarios serie G

4.500	para el 19 de Octubre .	94 80
1.500	idem ídem	94 80

Títulos Hipotecarios serie I

5.000	para el 30 de Octubre .	93 60

Títulos Hipotecarios serie J

9.000	para el 19 de Octubre .	93 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Octubre 18 de 1911.

Cap Arcona, alemán, para Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 19 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m.	Central. . 3 p. m.

Oronsa, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle, La Pallice y Liverpool, saldrá el 21 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 20	Central. . 9 p. m. del día 20

Chilí, francés, para Santos. Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Dakar, Lisboa y Burdeos, saldrá el 21 del corriente.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 18 de Octubre

Andrés Baliñas Martínez, español, 59 años, casado, Hospital Español.

Francisco Togores, español, 45 años, casado, Sierra 234.

María Concepción Núñez, oriental, 3 meses, Asilo Larrañaga.

Emilio Garibotto, oriental, 32 años, soltero, Isla de Flores 123B.

Juan Bello, oriental, 27 meses, Alzáibar 81.

Elías Tolve, italiano, 66 años, casado, Río Negro 225.

Enrique Oliveras Rivas, oriental, 30 años, soltero, 18 de Julio s/n.

Margarita Settimana, italiana, 67 años, viuda, Coronel Brandzen esquina Bulevar Artigas.

Dolores Vázquez de Clark, oriental, 58 años, casada, Isla de Flores 398.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 2..

CAMARA DE SENADORES

23.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 18 de Octubre de 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DOCTOR RICARDO J. ARECO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi, Enciso, Accinelli, Espalter, Astigarraga, Albín, Saldaña, Repetto, Pérez Olave, Gomensoro y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Viera, Vidal, Ferrer, Fleurquin, Tiscornia y Otero.

Con licencia, el señor: Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se establece un derecho de importación á los sarnífugos extranjeros."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Albín—Pido la palabra.

Ha venido con sanción de la Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de 98.000 pesos, destinados al cumplimiento de la transacción efectuada entre la Junta Económico-Administrativa de la Capital y el señor Nicolás Inciarte.

Si ningún señor senador se opone, yo hago moción para que este asunto se trate sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Conste, señor Presidente, que yo no he votado en este asunto.

Señor Presidente—Téngase presente.

Léase el asunto á que se refiere el señor senador por Colonia.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales la cantidad de noventa y ocho mil pesos, con calidad de oportuno reintegro por la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, destinados á dar cumplimiento á la cláusula segunda de la transacción administrativa celebrada con don Nicolás Inciarte, sobre reconocimiento de sobras fiscales en Los Pocitos y enajenación á favor del Municipio de Montevideo de once mil quinientos metros cuadrados de terreno de propiedad de dicho señor.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Septiembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Accinelli—Yo pediría, señor Presidente, que se diera lectura del informe producido por la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes en este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado atentamente los antecedentes relativos á la transacción celebrada "ad referéndum" entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y don Nicolás Inciarte,—transacción que ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo,— sobre reconocimiento de sobras fiscales en los Pocitos y enajenación de once mil metros cuadrados de terreno en el mismo paraje, propiedad de dicho señor.

La transacción referida se ajusta en definitiva á las condiciones siguientes:

A) El señor Inciarte reconoce la existencia de nueve mil metros de sobras fiscales en el terreno de su propiedad ubicada en los Pocitos, próximo al río de la Plata (Rambla de los Pocitos)—dejando además á favor del Municipio lo que exceda de aquella área y esté absorbido por calles públicas.

B) El área que, según plano de los señores Nin y Larrayoz fecha 27 de Octubre de 1909, resta al señor Inciarte, situada al Sudoeste del Hotel de los Pocitos y que forma un total aproximado de once mil quinientos metros, la adquiere el Municipio en la cantidad de "noventa y ocho mil pesos".

De los antecedentes de este asunto resulta que la transacción precedentemente concertada ha merecido concepto favorable de los señores Fiscales de Hacienda y Gobierno, quienes en consecuencia aconsejaron su aprobación, la que resolvió el Poder Administrador por decreto de fecha 7 de Febrero último, disponiendo á la vez que la enajenación y pagos respectivos se realicen inmediatamente que la Honorable Asamblea General Legislativa autorice al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, á tal efecto, la cantidad pactada "ad referéndum" de noventa y ocho mil pesos, cantidad que la Corporación Municipal queda obligada á retrovertir oportunamente al tesoro nacional.

En virtud de tal arreglo, queda resuelta, sin los peligros, sin las contingencias de un pleito, la indemnización que al señor Inciarte se le debe por las áreas de terreno que le toma una buena parte de la Rambla de los Pocitos;—queda asimismo reconocida plenamente á favor del Estado la existencia de nueve mil metros cuadrados de sobras fiscales en el terreno del señor Inciarte, que es lo que se le reclama en el pleito cesante,—pasando además á favor del Municipio todo lo que exceda de esa extensión y esté absorbido por calles públicas.

La adquisición de los referidos once mil quinientos metros por noventa y ocho mil pesos—(alrededor de 8 pesos 50 centésimos el metro)— es evidentemente equitativa, atenta la ubicación favorecidísima de los terrenos dentro de una zona donde el valor de la tierra alcanzó precios mayores al de treinta pesos metro, según ventas realizadas hace pocos meses,— y aún otra conveniencia reportaría la transacción con el señor Inciarte, si se tiene en cuenta que ella facilitará sin duda la solución de derechos análogos que fundadamente se han invocado.

No cree vuestra Comisión necesario entrar en mayores consideraciones, atenta la naturaleza clara y definida de este asunto;—á su juicio, la solución pactada para terminar el pleito entre el señor Inciarte y la Corporación Municipal, respecto de los terrenos de la referencia, se ajusta á la equidad y consulta con acierto el interés público, compatible en el caso, por razones especiales, con el del señor Inciarte.

Por ello, y sin discrepancia de opiniones, vuestra Comisión os aconseja, Honorable Cámara, que sancionéis el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Agosto 29 de 1911.

Conrado F. Rücker.—Alfredo F. Vidal.—Federico Paullier.—Carlos Bürmester.—Pedro Cosio.—Florencio Aragón y Etchart.—Juan Carlos Blanco.

Señor Accinelli — Me basta con esta lectura, porque ella es suficientemente clara y conveniente; y en consecuencia no tendré inconveniente en votar el proyecto.

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión, en vista de que no ha habido observación alguna.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que determina los derechos que deberán pagar los títulos de perito agrónomo é ingeniero agrónomo.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los títulos de perito agrónomo y de ingeniero agrónomo pagarán un derecho, respectivamente, de cuarenta y de ochenta pesos, aparte del sellado que les corresponde.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Septiembre de 1911.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

No pudiendo caber duda en cuanto á que debe ser la ley quien ha de determinar los derechos que corresponda pagarse por los títulos universitarios ó de nuestras Escuelas Superiores, en el caso de los ingenieros y peritos agrónomos considera Vuestra Comisión que es prudente la suma establecida al efecto por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley adjunto, sancionado en fecha 5 de Septiembre del corriente año, cuya aprobación por esos motivos aconsejamos á Vuestra Honorabilidad.

Francisco Accinelli.—Manuel B. Otero.

Señor Presidente—Está en discusión general el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Este es un asunto sumamente sencillo y de fácil comprensión y además hace ya varios días que figura en la orden del día; y como no ha merecido observaciones en su primera discusión, pediría que se suprimiera la segunda.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre títulos á ubicar tierras fiscales.

Léase.

Señor Pérez Olave—Propongo que se suprima la lectura del proyecto en general y del informe, porque se va á tratar inmediatamente en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El proyecto y el informe son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Agosto de 1911.

Honorable Asamblea General:

El problema de la tierra fiscal continúa planteado á la espera de una solución que, saneando la propiedad territorial, haga conocer su distribución real, facilite su movilización y abarate las transmisiones al mismo tiempo que evite las ocultaciones que se sustraen á los impuestos, reconquiste para el patrimonio privado del Estado, por lo menos, una buena parte de ella, y proporcione los elementos primarios para fundamentar con seguridades de acierto una política agraria de positivos y benéficos resultados para la economía nacional.

Nuestra legislación sobre la tierra fiscal carece de armonía y de orientación definida, como que rara ha sido la administración que no la haya aumentado con una ley ó con un decreto, á menudo derogado, modificando ó ampliando, los que se habían dictado anteriormente, produciéndose, como consecuencia fatal, un verdadero caos y una situación de lo más complicada y grave para el interés público, que, sólo la jurisprudencia, casi siempre uniforme desde el año 1869, ha podido detener, sin resolver, sin embargo, la cuestión de fondo, esperando que la oportunidad propicia se presentase para que la ley diera las bases orgánicas que han de regir la ordenación de ese importante factor de la riqueza y del progreso de la República.

Los proyectos y fórmulas han abundado, desde aquel que declaraba la prescripción de la tierra en favor del ocupante, dentro de determinadas y liberales condiciones, hasta el de los "premios al ejército constitucional" que sólo acordaba al poseedor un plazo de tres meses para denunciarla, recibiendo, en compensación, una tercera parte de ella, y facultaba, á la vez, á los tenedores de recaudos dados en premio de servicios á las instituciones nacionales, para investigar y adquirir las tierras fiscales excedentes ó no denunciadas, cosa que no pueden hacer hoy los poseedores de títulos á ubicar, más bien por razones de orden político-social que por disposiciones claras y terminantes de la ley.

Diversas incitaciones se han hecho también á los poseedores de tierra fiscal para que regularicen su situación de tales, y contribuyan así al mejoramiento de la situación circulatoria de los valores territoriales y á la racional distribución de la riqueza; pero han permanecido indiferentes á esos llamados, ya por ignorancia de que son detentadores de bienes fiscales, ya por creerse al abrigo de todo riesgo, después de las tantas tentativas realizadas para resolver ese importante problema de la vida económica del país, tentativas que nunca han podido cristalizar en fórmulas prácticas contempladoras de la tranquilidad general de la sociedad rural y de los vitales intereses colectivos comprometidos.

Los proyectos para realizar el catastro general y parcelario, especialmente este último, que constituye necesariamente una de las cuestiones fundamentales del complicado problema de las tierras fiscales, tampoco han faltado desde el que disponía la ley de 19 de Diciembre de 1831 fundado en la complicación de los antecedentes necesarios para la formación de la gran carta de la República, hasta el que se realiza actualmente, desde hace cuatro años ya, sin que haya sido posible obtener de él todavía los resultados que indiscutiblemente tendrá que proporcionar, por la relativa lentitud con que se ejecuta y por la falta de disposiciones que regulen y disciplinen sus investigaciones y conclusiones en relación con los bienes territoriales pertenecientes al dominio privado del Estado.

El catastro es, no sólo un inventario descriptivo y avaluativo de la riqueza territorial, y por tanto, un elemento primordial de todo régimen tributario, sino que, además, llena un fin jurídico importante con relación á esos bienes.

Prevalece actualmente la opinión, y la jurisprudencia administrativa y judicial tiende á fortalecerla, que sólo puede denunciarse la tierra fiscal por aquel que la posee, á no ser que se trate de baldío, que es el caso excepcional en el país. Se ha negado, pues, á los terceros, el derecho á la denuncia y los ocupantes, quizás por eso mismo, no se han apresurado á arreglar con el Estado la situación de las tierras que usufructúan en forma que perjudica al interés general de la sociedad.

Urge, pues, afrontar esa situación buscando salir de las complicaciones creadas por nuestra legislación agraria, con disposiciones legales nuevas, que obliguen á la denuncia dentro de un término razonable al mismo tiempo que habiliten al Poder Ejecutivo, por medio del catastro, á conocer á apreciar la tierra fiscal de una manera precisa.

El progreso general de la República y los adelantos, base de moralidad y estudio que imperan en todas las ramas de la administración, permiten esperar, á juicio del Poder Ejecutivo, que el problema no encontrará en sus complejas y variadas finalidades, los entorpecimientos, temores y complicaciones que han detenido, por regla general, su solución, creando la situación singular en que se encuentra desde hace más de 40 años.

Vuestra Honorabilidad tiene á estudio un proyecto de ley presentado por el señor diputado doctor José Pedro Massera que trata en general la mayor parte de esas cuestiones en forma conveniente al interés público. Algunas modificaciones le serán propuestas por el Poder Ejecutivo en su oportunidad. Completado más tarde con un sistema de registro de los títulos de propiedad, habremos resuelto lo más fundamental de lo relativo á la riqueza territorial.

El Poder Ejecutivo, que conceptúa que no es posible pasar más tiempo sin que la ley venga á fijar y ordenar de una manera clara, razonable y justa, todo cuanto se refiere á la tierra fiscal, que estima también, que el catastro debe ser en cierto modo el denunciador de su existencia, para evitar las graves perturbaciones sociales que engendrarían los terceros denunciantes, y que, por último, considera que es obra de progreso nacional propender rápidamente al arreglo de la propiedad por su acción tranquilizadora sobre las actividades nacionales y por los resultados rentísticos que dará al Estado en el porvenir, os recomienda ese proyecto, dándolo por incluído entre los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Poder Ejecutivo no cree deber insistir mayormente para demostraros todo el interés que tiene en que ese proyecto sea estudiado, persuadido, como está, de que Vuestra Honorabilidad participa de sus ideas, y que, en consecuencia, prestará al asunto atención preferente.

La solución del problema de las tierras fiscales poseídas sin títulos, con título defectuoso, ó como sobras por los particulares, plantea antes otro previo, relativo al rescate de los títulos á ubicar esas tierras. Esos títulos, concedidos por leyes y resoluciones administrativas que arrancan desde el año 1835, y que recién cesan de emitirse en 27 de Octubre de 1885, fueron utilizados á menudo como medio de arreglos y transacciones que le sacaron su verdadero carácter y le dieron el de deuda pública. Hasta la sanción de la ley de 16 de Julio de 1904, constaban en escritura pública otorgada por el Estado. Esa ley determinó el canje voluntario, por títulos al portador, los que tendrían exactamente las mismas condiciones que los nominales.

El 18 de Julio del corriente año la situación de los derechos á ubicar tierras fiscales, era, según la Contaduría General de la Nación, la que establece el cuadro adjunto.

De él resulta:

	Hectáreas	Centiáreas
Títulos á ubicar por escrituras nominativas .	46.501	7.496
Idem ídem al portador ley de 16 de Julio de 1904.	135.595	9.813
Total	182.097	17.[illegible]09

Aparte de las acciones á ubicar condensadas en el cuadro anterior, existen los siguientes créditos á pagarse, á precio de tasación, en virtud de arreglos especiales en tierras de propiedad fiscal: 1.o Saldo de $ 1.753.44, adeudados á varios por indemnización de la manzana nú-

mero 100 de la nueva ciudad. 2.o Acciones líquidas á favor de los contratistas de las mensuras de los ejidos de San José, Mercedes, Maldonado, Rocha y Dolores, á satisfacerse en tierras fiscales baldías en dichos ejidos.

El saldo de títulos á ubicar por escrituras nominales, permanece registrado á nombre de los ubicantes originarios ó cesionarios, pero es probable que á algunos de ellos no les pertenezcan ya, en todo ó en parte, pues las ventas se hacen sin intervención de la Contaduría General, la que recién se entera de ellas cuando los interesados piden el registro ó en canje, ó se presentan ubicando tierras.

El proyecto de ley adjunto, tiende á resolver la cuestión previa de los títulos á ubicar.

Resuelto su rescate, podrá entonces dictarse la ley de tierras fiscales con positivas ventajas para el interés nacional.

Por otra parte, la situación de esos títulos es incierta y depende fundamentalmente de lo que se disponga respecto de los actuales poseedores de las tierras.

En efecto, el área á ubicar con ellos sería mayor ó menor según fuera lo que se resolviera en cuanto á los poseedores con un determinado número de años de posesión tranquila, que, en algunos casos, pueden hasta haber satisfecho el impuesto territorial.

Por tanto, el precio que ha de fijárseles debe tener en cuenta esa especial situación, dentro de lo razonable y justo.

Debe recordarse también que son títulos que no tienen cotización en la bolsa de los valores mobiliarios, y que además, las cesiones últimas que podrían servir de base para establecerlo, pueden haber sido hábilmente preparadas, precisamente para la eventualidad del rescate, pues de él se habla desde que el doctor Massera presentó su proyecto á la Honorable Cámara de Representantes.

Por esas circunstancias el Poder Ejecutivo creyó del caso consultar al Banco de la República, el que expresó que esos títulos se cotizaban particularmente entre seis y ocho pesos la hectárea.

El precio fijado en el proyecto adjunto, que es de $ 8.50, será aceptado por todos sin la menor violencia, no sólo en vista de su valor corriente, sino también por lo incierto de su valor futuro, según se ha demostrado anteriormente.

Rescatados los títulos á ubicar, en la forma equitativa propuesta, el Estado quedará en libertad y sin la más mínima dificultad moral para resolver lo que estime conveniente á los intereses económicos y financieros del país respecto de las tierras fiscales.

Podremos, en consecuencia, ser más ó menos liberales con los actuales poseedores, sin sentir la menor violencia en cuanto á la situación en que quedarían esos títulos si por disposiciones de la ley á dictarse no resultasen tierras suficientes para ubicarlos.

A juicio, pues, del Poder Ejecutivo, lo que conviene en estos momentos es el retiro de ellos, resuelto como está á propender dentro de sus facultades á que la esperada ley de tierras fiscales sea una realidad por las razones desarrolladas en este mensaje.

Las otras disposiciones del proyecto adjunto responden al pensamiento fundamental que acaba de señalarse, y no merecen un comentario especial.

Quiera Vuestra Honorabilidad dar este proyecto de ley por incluído entre los que han motivado las sesiones extraordinarias y recibir las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Serrato.

	POR ESCRITURAS NOMINATIVAS		POR TÍTULOS EXPEDIDOS EN CANJE DE ESCRITURAS EN VIRTUD DE LA LEY DE 16 DE JULIO DE 1904.		TOTAL	
	HECTÁREAS	CENTIÁREAS	HECTÁREAS	CENTIÁREAS	HECTÁREAS	CENTIÁREAS
A ubicar en cualquier parte de la República, con excepción de los Departamentos de Montevideo y Canelones, y ejidos de las ciudades, villas y pueblos	25.966	9.674	134.336	8.972	160.303	8.646
Idem en el ejido de Tacuarembó	1.854	7.163	59	3.473	1.914	0.636
Idem en cualquier parte de la República, con excepción del Departamento de Montevideo	85	4.647	—	—	85	4.647
Idem en el Departamento de Canelones	—	—	1.199	7.368	1.199	7.368
Idem en el Rincón del Río Queguay y Arroyo San Francisco, entre límites determinados, sin perjuicio de terceros. . . .	18.594	6.012	—	—	18.594	6.012
	46.501	7.496	135 595	9.813	182.097	7.309

Montevideo, 18 de Julio de 1911.

José Serrato.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de esta ley, los títulos á ubicar tierras fiscales, tanto los nominales que constan de escritura pública, como los al portador, no serán admitidos en pago de esas tierras.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo hará un llamado, por el término de un mes, á los poseedores de títulos á ubicar tierras fiscales, nominales ó al portador, para que los inscriban y depositen en la Contaduría General de la Nación á efecto de proceder á su rescate.

A cada depositante se le expedirá una cautela provisoria, al portador, con las firmas del Ministro de Hacienda y del Contador de la Nación, por el importe que represente el título ó títulos que la motiven, de acuerdo con el artículo 3.o y para ser canjeada como lo dispone el artículo 4.o.

Art. 3.o Fíjase en $ 8.50 el valor de cada hectárea de títulos á ubicar.

Art. 4.o Las cautelas provisorias serán canjeadas en la Oficina de Crédito Público, por títulos de deuda pública, al portador, con un interés anual de 5 o|o abonado trimestralmente y una amortización acumulativa á la puja de uno por ciento, también anual, efectuada semestralmente.

Cuando los títulos se coticen arriba de la par, su amortización se realizará por sorteo y por su valor nominal.

En cualquier tiempo podrán verificarse amortizaciones extraordinarias.

Art. 5.o A los efectos del canje autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de una deuda que se denominará "Rescate de títulos á ubicar tierras fiscales—1911", por un monto de 1.550.000 pesos.

Esos títulos llevarán el facsímile de la firma del Ministro de Hacienda y las firmas del Contador General de la Nación y del Director de la Oficina de Crédito Público.

Art. 6.o Las cautelas que se entreguen de acuerdo con el artículo 2.o gozarán el interés de los títulos de la deuda por que serán canjeados desde el día siguiente de vencido el plazo en él establecido.

Art. 7.o Los tenedores de títulos nominales ó al portador, que se presenten recabando la cautela provisoria después de ese plazo, pero antes de transcurridos diez y ocho meses de la promulgación de esta ley, sólo percibirán interés desde la fecha de la presentación.

Art. 8.o Los títulos á ubicar tierras fiscales, á que se refiere el artículo 1.o, que no hubieren sido presentados para recibir las cautelas provisorias dentro de los diez y ocho meses siguientes á la promulgación de la presente ley, se declaran caducados y sin valor, y á su respecto no se admitirá gestión alguna tendiente á su reconocimiento, pago ó consolidación.

Vencido ese plazo, la Contaduría General, con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda, levantará un acta cerrando el registro y haciendo constar las cautelas emitidas, su importe y demás circunstancias concurrentes á determinar la situación de los títulos y cautelas.

Art. 9.o Quedan sin efecto las autorizaciones concedidas á diversas Jefaturas Políticas, Juntas Económico-Administrativas, Comisiones, Templos, etc., para la enajenación de tierras fiscales.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de Agosto de 1911.

José Serrato.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado con la debida atención el proyecto

elevado por el Poder Ejecutivo sobre conversión de títulos á ubicar y considera que el Honorable Senado debe prestarle su sanción.

Es indudable que toda legislación que se proyecta sobre tierras fiscales debe ir precedida del retiro de los títulos á ubicar para no dejar en mano de los poseedores de aquellos documentos un arma que podría hacerse sentir en cualquier momento, perturbando la acción de los Poderes Públicos y los intereses fiscales.

Basta esta circunstancia para hacer legítimo y urgente el rescate de aquellos títulos, y la Asamblea está en el deber de facilitar trámites á toda iniciativa del Ejecutivo que dentro de términos legales y razonables se encamine á aquel resultado.

Los términos en que está concebido el proyecto del Ejecutivo reune las condiciones que Vuestra Comisión considera necesarias para que sea aceptado en todos sus detalles. Es verdad que puede parecer original que al decretarse el retiro de los títulos á ubicar se establezca su precio sin el previo acuerdo con sus tenedores, pero la aparente anormalidad desaparese en cuanto se advierte que el precio se fija partiendo del corriente en plaza con una sensible bonificación y que el silencio de los interesados es bastante expresivo para significar una conformidad inequívoca. Esto aparte de las manifestaciones expresas de tenedores importantes de aquellos títulos que han llegado hasta Vuestra Comisión para manifestar que encuentran equitativo y perfectamente aceptable el valor atribuído por el Ejecutivo.

Sólo una salvedad aceptada por el señor Ministro de Hacienda considera deber hacer Vuestra Comisión al proyecto á estudio. Ella se refiere á que es justo atribuir á los títulos á ubicar en el Departamento de Canelones — que son los menos — un valor mayor que el atribuído á los á ubicar en otras regiones de la República, por lo mismo que el valor de la tierra de aquel Departamento vale en general muchísimo más que en los otros Departamentos, excluído, naturalmente, el de la Capital. Y siempre de acuerdo con el señor Ministro, Vuestra Comisión ha concluído en que á los títulos á ubicar en Canelones es justo atribuirles doble valor que á los otros.

En consecuencia, Vuestra Comisión opina que debe aprobarse el proyecto del Poder Ejecutivo con las leves modificaciones que se indicarán en la discusión del articulado.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 2 de Octubre de 1911.

Domingo Arena. — Federico Fleurquin.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Arena—Pido la palabra.

En este artículo hay que hacer la salvedad de que habla el informe.

Yo creo que podría quedar redactado en esta forma: "Fíjase en $ 8.50 el valor "de cada hectárea de títulos á ubicar, con "excepción de los títulos que se refieren "al Departamento de Canelones, que se "aforan en $ 17 la hectárea."

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión.

(Se leyó).

En discusión el artículo con la enmienda propuesta.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Arena — Habría que modificar el monto que establece este artículo, de acuerdo con el aumento que se hizo en el aforo de los títulos del Departamento de Canelones, y propondría se dijera al final: "hasta el monto de $ 1.565.000".

Señor Presidente—Léase el artículo con la enmienda propuesta por la Comisión.

(Se leyó):

"Artículo 5.o A los efectos del canje, autorízase al Poder Ejecutivo para emitir títulos de una deuda que se denominará "Rescate de títulos á ubicar tierras fiscales—1911", hasta el monto de pesos 1.565.000.

Esos títulos llevarán el facsímile de la firma del Ministro de Hacienda y las firmas del Contador General de la Nación y del Director de la Oficina de Crédito Público."

Señor Presidente—En discusión el artículo con la enmienda.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Yo encuentro un tanto corto el plazo que se da por este artículo á los tenedores de títulos de tierras á ubicar, para presentarse á recibir las cautelas provisorias.

Diez y ocho meses, señor Presidente, transcurren rápidamente y puede muy bien ocurrir que algunos de los tenedores de estos títulos, por causas que no les sean imputables, en el plazo de 18 meses que se establece, no hayan podido concurrir ó dar encargo á terceros para recibir los títulos provisorios.

Por otra parte, la disposición que contiene este artículo es de un carácter bastante grave en el sentido de que quita todo derecho al tenedor de títulos después de transcurridos los 18 meses.

Es una disposición de carácter completamente radical que entraña para el poseedor de esos títulos la pérdida absoluta de todos sus derechos.

De modo que á mi juicio la ley debiera ser un poco más contemplativa, un poco más suave á este respecto; y es en esa consecuencia—ya que de todas maneras el Estado no paga interés por estos títulos, sino desde el momento de la presentación, lo que no le irrogaría mayores perjuicios—que propongo que el término indicado por el artículo 8.o se extendiera por lo menos á dos años.

Seis meses para el Estado, en este caso, podrían representar poca espera para reintegrarse de todos los títulos en circulación, y en cambio para el propietario de los mismos podría ser mucho.

Dejo hecha la indicación por si la Comisión ó el Honorable Senado quiere tomarla en cuenta.

Señor Arena—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta.

Señor Presidente — Habiendo sido aceptada por la Comisión la modificación propuesta por el señor senador por Canelones, está en discusión.

La Mesa observa que es necesario reconsiderar el artículo 7.o.

Señor Accinelli — Hago moción para que se reconsidere el artículo 7.o, á fin de que se modifique, para que quede en consonancia con el artículo 8.o. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se reconsidera el artículo 7.o.

La Mesa hace presente que se requieren dos terceras partes de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión el artículo 7.o.

Señor Accinelli — Propongo que el plazo que establece este artículo sea de dos años. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la modificación del señor senador por Canelones...

Se va á votar si se aprueba el artículo 7.o con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 8.o con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puesto en discusión, se aprobó sin observación el artículo 9.o).

El 10.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre defensa agrícola.

Léase.

Señor Pérez Olave — Mociono para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto y el informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una "Comisión Central de Defensa Agrícola" en la forma y por los medios que se expresan en la presente ley.

Esta Comisión estará formada por propietarios y técnicos, cuyo número fijará el Poder Ejecutivo y que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.o La Comisión Central de Defensa Agrícola asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura están cometidas á otros funcionarios y en gene-

ral proveerá todo lo necesario para prevenir ó reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, hará la nomenclatura de los animales y vegetales á que se refiere el artículo anterior, y en tanto no se promulgue una ley especial de caza, la de aquellos animales cuya conservación y propagación sean útiles á los fines de la defensa y respecto de los cuales se declara absolutamente prohibida la caza bajo las penas que se indicarán.

Art. 4.o Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

Art. 5.o Habrá un Director General de la Defensa Agrícola que será designado con carácter permanente y rentado y que formará parte de la Comisión Central.

Habrá además un director General, también permanente y rentado. Estos dos funcionarios deben ser técnicos.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar hasta diez y nueve Inspectores de Defensa Agrícola que serán distribuídos en las zonas que la Comisión Central estime conveniente para la vigilancia y control de los trabajos á su cargo. Estos Inspectores serán permanentes, rentados y técnicos y presidirán las Comisiones bianuales y honorarias que se establecerán en cada zona y que estarán formadas por propietarios y capataces rurales, siempre que sea posible, en el número que designará el Poder Ejecutivo.

Los Inspectores de zona podrán ser utilizados en funciones de propaganda agronómica siempre que á juicio de la Comisión Central de Defensa Agrícola no quede perjudicado el servicio de la presente ley. Las tareas de propaganda agronómica serán indicadas por la División de Agricultura á la Comisión Central de Defensa Agrícola, la que velará por su cumplimiento.

Art. 7.o La Comisión Central de Defensa Agrícola, de acuerdo con las Inspecciones de zona, procederá, en caso de invasión de plagas, á la designación de Inspectores seccionales, que percibirán sueldo todo el tiempo que sea necesario mantener el servicio. Dichos Inspectores serán secundados por Comisiones de vecinos caracterizados de las secciones.

Art. 8.o La Comisión Central de Defensa Agrícola tendrá un Secretario permanente y rentado, á cuyo cargo estará, además de las funciones de jefe de Secretaría, la tarea de preparar y ordenar los elementos de propaganda y divulgación de conocimientos útiles para combatir las plagas, que se repartirán profusamente por la República, previa la aprobación de la Comisión Central.

Art. 9.o La Comisión Central propondrá sus empleados.

Art. 10. Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades que por la presente ley se instituyen, de la aparición de las plagas en sus predios, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, sitio y fecha del desove, en caso de haberse producido éste, etc.

Art. 11. Los propietarios, arrendatarios ú ocupantes y las empresas á que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de combatir y destruir las plagas de la agricultura que en sus respectivos predios se encuentren.

Art. 12. Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.o, dichos, propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á dar cuenta de ello al Delegado local de la Defensa Agrícola, así como de la magnitud de la invasión, á fin de que dicho Delegado imparta las órdenes necesarias para que la cuadrilla respectiva coopere al trabajo de extinción con sus materiales propios.

En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando, al efecto, los fondos de que dispongan.

Art. 13. En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 10.

Art. 14. Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11, ú omitiesen el aviso que prescribe el artículo 10, ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados y no dieran cuenta de ello á las autoridades, éstas, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 15. Decláranse subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 11 á 14 de la ley del 27 de Octubre de 1908, con relación á toda plaga que azote á la propiedad agropecuaria.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños no dañosos á la agricultura, y su venta, es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa de veinte pesos (artículo 732 del Código Rural).

Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de dichos pájaros.

En la pena que establece el primer apartado, incurrirá todo aquel que se dique á la caza de los animales que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o, declara beneficiosos á los fines de la Defensa Agrícola.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados exclusiva ó principalmente á la destrucción de las plagas de la agricultura, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos, corresponderán igualmente á las empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase, en los terrenos que ocupen.

Art. 19. Créase un impuesto de medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades suburbanas y rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la Defensa Agrícola.

Art. 20. El producto de las multas que se impongan de acuerdo con esta ley, se invertirá igualmente en la ejecución de la misma.

Art. 21. En todo lo que se oponga á la presente, queda en vigor la ley del 27 de Octubre de 1908 y leyes análogas.

Art. 22. El presupuesto de la Defensa Agrícola, mientras no se sancione el General de Gastos de la Nación, será el siguiente:

		Anuales
Un Director	$	3.000
Un Inspector General	"	2.000
Gastos de locomoción para el mismo	"	600
Seis Inspectores de Zona, á $ 1.440 cada uno	"	8.640
Gastos de locomoción para los mismos, á $ 600 cada uno	"	3.600
Un Secretario	"	1.500
Un Contador	"	1.200
Tres Auxiliares, á $ 480 c|u.	"	1.440
Alquileres para las Inspecciones de Zona, á $ 240, c|u.	$	1.440
Alquileres para la Inspección de Montevideo	"	1.500
Gastos de instalación para las Inspecciones de Zona, á $ 150 cada una	"	996
Idem ídem para Montevideo	"	1.000
Luz, teléfono y otros gastos para todas las Inspecciones	"	3.000

Art. 23. El Poder Ejecutivo queda facultado para dotar á cada Inspector de Zona de un terreno de chacra con destino á viveros y semilleros y una huerta de estímulo y propaganda. Los gastos de instalación y funcionamiento no excederán de mil pesos por cada chacra y huerta.

Art. 24. El personal rentado transitorio y los gastos á que dé origen en cada año el funcionamiento extraordinario de la Defensa Agrícola, serán propuestos por la Comisión Central al Poder Ejecutivo.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 8 de Agosto de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Defensa Agrícola que ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes, ha sido detenidamente estudiado y extensamente discutido en esa rama del Honorable Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo al someter el asunto acompañó como antecedente ilustrativo una interesante Memoria de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, tendiente á demostrar la urgente necesidad de organizar definitivamente el servicio de Defensa Agrícola.

Para evidenciar la conveniencia del proyecto referido, le bastará, pues, á esta Comisión hacer mención y solicitar la lectura de esos documentos é informes.

Para costear los gastos de organización permanente del servicio de Defensa Agrícola, el artículo 19 del proyecto crea un impuesto de medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades suburbanas y rurales.

Vuestra Comisión sólo acepta este artículo como una manifestación de que es necesario votar recursos especiales para que se cumplan los propósitos de la ley.

Cuando se discuta la ley de Contribución Inmobiliaria para el próximo ejercicio, es que será oportuno estudiar la cuota y demás condiciones relativas al cobro de dicho impuesto.

No existe, pues, inconveniente en la sanción de un artículo que no tendrá aplicación y que será materia de un examen especial al considerarse la ley anual de Contribución Inmobiliaria.

La Comisión, después de oir al excelentísimo señor Ministro de Industrias, ha considerado conveniente introducir algunas pequeñas modificaciones al proyecto.

Al artículo 6.o, que fija en 19 el número de Inspectores Agrícolas, se le agregan

las palabras: "á medida que las necesidades lo exijan", á efecto de que quede establecido que el número que se señala es un máximo y que no debe ser inmediata la designación del personal completo.

Con ese fin, en el presupuesto sólo se establece el sueldo que devengará cada Inspector y los gastos correspondientes á cada Inspección.

La Comisión ha considerado también conveniente elevar en $ 600.00 el sueldo del Director, en $ 400.00 el de Inspector y en $ 500.00 el de Secretario.

Los sueldos fijados en el proyecto son evidentemente muy reducidos, teniendo en cuenta la categoría de los puestos y la importancia de las funciones.

En el artículo 8.o se hace una enmienda de simple redacción.

Con las modificaciones indicadas, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Septiembre 29 de 1911.

Blas Vidal.—Domingo Arena.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una "Comisión Central de Defensa Agrícola" en la forma y por los medios que se expresan en la presente ley.

Esta Comisión estará formada por propietarios y técnicos, cuyo número fijará el Poder Ejecutivo y que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.o La Comisión Central de Defensa Agrícola asumirá las funciones que por el Código Rural y leyes especiales en materia de plagas de la agricultura están cometidas á otros funcionarios, y en general proveerá todo lo necesario para prevenir ó reprimir la invasión y propagación de animales y vegetales perjudiciales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, hará la nomenclatura de los animales y vegetales á que se refiere el artículo anterior, y en tanto no se promulgue una ley especial de caza, la de aquellos animales cuya conservación y propagación sean útiles á los fines de la defensa y respecto de los cuales se declara absolutamente prohibida la caza bajo las penas que se indicarán.

Art. 4.o Queda igualmente facultado el Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

Art. 5.o Habrá un Director General de la Defensa Agrícola que será designado con carácter permanente y rentado y que formará parte de la Comisión Central.

Habrá además un Inspector General también permanente y rentado. — Estos dos funcionarios deben ser técnicos.

Art. 6.o Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar, á medida que las necesidades lo exijan, hasta diez y nueve Inspectores de Defensa Agrícola que serán distribuídos en las zonas que la Comisión Central estime conveniente para la vigilancia y control de los trabajos á su cargo. Estos Inspectores serán permanentes, rentados y técnicos y presidirán las Comisiones bianuales y honorarias que se establecerán en cada zona y que estarán formadas por propietarios y capataces rurales, siempre que sea posible, en el número que designará el Poder Ejecutivo. Los Inspectores de Zona podrán ser utilizados en funciones de propaganda agronómica siempre que á juicio de la Comisión Central de Defensa Agrícola no quede perjudicado el servicio de la presente ley. Las tareas de propaganda agronómica serán indicadas por la División de Agricultura á la Comisión Central de Defensa Agrícola, la que velará por su cumplimiento.

Art. 7.o La Comisión Central de Defensa Agrícola, de acuerdo con las Inspecciones de Zona, procederá, en caso de invasión de plagas, á la designación de Inspectores seccionales que percibirán sueldo todo el tiempo que sea necesario mantener el servicio. Dichos Inspectores serán secundados por Comisiones de vecinos caracterizados de las secciones.

Art. 8.o La Comisión Central de Defensa Agrícola tendrá un Secretario permanente y rentado, á cuyo cargo estará, además de las funciones de jefe de Secretaría, la tarea de preparar y ordenar los elementos de propaganda y divulgación de conocimientos útiles para combatir las plagas, los cuáles, previa la aprobación de la Comisión Central, se repartirán profusamente por la República.

Art. 9.o La Comisión Central propondrá sus empleados.

Art. 10. Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las empresas ferroviarias tienen obligación de dar aviso á las autoridades que por la presente ley se instituyen, de la aparición de las plagas en sus predios, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, sitio y fecha del desove en caso de haberse producido éste, etc.

Art. 11. Los propietarios, arrendatarios ú ocupantes y las empresas á que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de combatir y destruír las plagas de la agricultura que en sus respectivos predios se encuentren.

Art. 12. Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.o, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á dar cuenta de ello al delegado local de la Defensa Agrícola, así como de la magnitud de la invasión, á fin de que dicho delegado imparta las órdenes necesarias para que la cuadrilla respectiva coopere al trabajo de extinción con sus materiales propios.

En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 13. En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 10.

Art. 14. Cuando los propietarios, arrendatarios ú ocupantes no dieran cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11, ú omitiesen el aviso que prescribe el artículo 10, ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados y no dieran cuenta de ello á las autoridades, éstas, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección si así lo desean y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 15. Decláranse subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 11 á 14 de la ley del 27 de Octubre de 1908, con relación á toda plaga que azote á la propiedad agropecuaria.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños no dañosos á la agricultura, y su venta, es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa de veinte pesos. (Artículo 732 del Código Rural).

Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de dichos pájaros.

En la pena que establece el primer apartado, incurrirá todo aquel que se dedique á la caza de los animales que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.o. declara beneficiosos á los fines de la defensa agrícola.

Art. 17. Decláranse exenta de derechos la importación de útiles destinados exclusiva ó principalmente á la destrucción de las plagas de la agricultura, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Todas las obligaciones que por esta ley se imponen á los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos, corresponderán igualmente á las empresas ferroviarias ó de cualquier otra clase en los terrenos que ocupen.

Art. 19. Créase un impuesto de medio por mil adicional á la Contribución Inmobiliaria de las propiedades suburbanas y rurales, destinado al cumplimiento de los fines de la defensa agrícola.

Art. 20. El producto de las multas que se impongan de acuerdo con esta ley, se invertirá igualmente en la ejecución de la misma.

Art. 21. En todo lo que no se oponga á la presente, queda en vigor la ley de 27 de Octubre de 1908 y leyes análogas.

Art. 22. El presupuesto de la Defensa Agrícola, mientras no se sancione el General de Gastos de la Nación, será el siguiente:

		Anuales
Un Director	$	3.600
Un Inspector General	"	2.400
Gastos de locomoción para el mismo	"	600
Inspector de Zona c/u.	"	1.440
Gastos de locomoción del mismo	"	600
Un Secretario	"	2.000
Un Contador	"	1.200
Tres Auxiliares, á $ 480 c/u..	"	1.440
Alquiler para Inspección de Zona, c/u.	"	240
Alquileres para la Inspección de Montevideo	"	1.500
Gastos de instalación para la Inspección de Zona	"	150
Gastos de instalación para Montevideo	"	1.000
Luz, teléfonos y otros gastos para todas las Inspecciones..	"	3.000

Art. 23. El Poder Ejecutivo queda facultado para dotar á cada Inspector de Zona de un terreno de chacra con destino á viveros y semilleros y una huerta de estímulo y de propaganda. Los gastos de instalación y funcionamiento no excederán de mil pesos por cada chacra y huerta.

Art. 24. El personal rentado transitorio y los gastos á que dé origen en cada año el funcionamiento extraordinario de la defensa agrícola, serán propuestos por la Comisión Central al Poder Ejecutivo.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 26. Comuníquese, etc.

Blas Vidal. — Domingo Arena.

Señor Presidente.—En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Hay dos proyectos: uno sancionado por la Cámara de Representantes, y otro propuesto por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Se va á tomar como base para la discusión el proyecto de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

(Seguidamente se aprobó sin observación alguna el articulado de dicho proyecto).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre investigación de la paternidad.

Léase.

Señor Repetto—Propongo que se omita la lectura del informe por su gran extensión.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—No acepto la causal de que por su larga extensión deba suprimirse la lectura del informe; acepto la moción porque este asunto ha sido repartido hace algún tiempo y es conocido de todos los señores senadores; pero porque sea más ó menos extenso, no.

Señor Espalter—No se puede negar que si fuera un informe de dos líneas, no habría inconveniente en hacerlo, aunque fuera conocido.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto é informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprimió es el siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 218 del Código Civil en los siguientes términos:

"Artículo 218. La paternidad ilegítima puede ser judicialmente declarada:

1.o Si ha habido rapto ó estupro violento cuando la época de la concepción coincida con el rapto ó estupro.

2.o En el caso en que el marido haya desconocido la paternidad del hijo, obteniendo sentencia ejecutoriada á su favor.

3.o Cuando el padre haya reconocido por escrito la paternidad que se reclama.

4.o Cuando el pretendido padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el período de la concepción.

5.o Cuando el padre haya provisto el mantenimiento, educación y vestido del hijo, de manera pública y continuada por un año, por lo menos, invocando su calidad de padre.

6.o En el caso de seducción de la madre cumplida con abuso de autoridad ó con promesa de matrimonio, en época contemporánea de la concepción, y siempre que exista principio de prueba por escrito.

El padre demandado podrá excepcionarse contra la acción, probando:

A) Que durante el período legal de la concepción, la madre observaba notoriamente costumbres deshonestas ó mantenía comercio con otro individuo; B) Que durante el período de la concepción le ha sido físicamente imposible tener acceso con la madre.

La acción sólo podrá ser intentada por el hijo mayor de edad en todo tiempo, y durante su menor edad por la madre ó por su representante legal. Si la madre es menor se le proveerá de curador especial. La madre sólo podrá iniciar la acción dentro de los dos años de producido el alumbramiento, y el tutor dentro de los seis meses de su nombramiento. En los casos de los números 4 y 5, estos plazos empezarán á correr desde la cesación de los hechos á que se refieren, y en el caso del número 2 desde que quede ejecutoriada la sentencia que haga lugar al desconocimiento de la paternidad.

"Cuando el demandante sea absuelto, si el Juez estableciese que el actor ha procedido con intención dolosa se le considerará reo del delito á que se refiere el artículo 36 del Código Penal, y se pasarán los autos al Juzgado de Instrucción que corresponda, procediendo la acción pública para el castigo del delincuente".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1911.

Ricardo J. Areco, senador por Treinta y Tres. — Domingo Arena, senador por Montevideo.

Código Francés.—

Artículo 340. La investigación de la paternidad está prohibida. En el caso de rapto, cuando la época de este rapto coincida con la de la concepción, el raptor podrá ser, á pedido de parte interesada, declarado padre del hijo.

Código Argentino.—

Artículo 325. Los hijos naturales tienen acción para pedir ser reconocidos por el padre ó la madre, ó para que el Juez los declare tales, cuando los padres negasen que son hijos suyos, admitiéndoseles en la investigación de la paternidad ó maternidad todas las pruebas que se admiten para probar los hechos, y que concurran á demostrar la filiación natural. No habiendo posesión de estado, este derecho puede ser ejercido por los hijos durante la vida de sus padres.

PROYECTO SANCIONADO POR EL SENADO FRANCÉS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1910

Artículo 1.o Sustitúyese el artículo 340 del Código Civil por las disposiciones siguientes:

La paternidad natural puede ser judicialmente declarada:

1.o En el caso de rapto ó de violación, cuando la época de dicho rapto ó violación corresponda á la de la concepción.

2.o En el caso de seducción llevada á cabo por medio de procedimientos dolosos, abuso de autoridad, promesas de matrimonio ó esponsales, si existe un principio de prueba por escrito, en los términos del artículo 1347.

3.o En el caso en que existan cartas ó cualquier otro documento privado emanado del padre pretendido y de los cuales resulte una confesión inequívoca de paternidad.

4.o En el caso de que el padre pretendido y la madre, hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el período legal de la concepción.

5.o En el caso en que el pretendido padre haya provisto ó participado al mantenimiento y la educación del niño, en calidad de padre.

La acción de reconocimiento de la paternidad no será admisible:

1.o Si está establecido que durante el período legal de la concepción, la madre llevaba una vida de desorden notoria ó tuvo comercio con otro individuo.

2.o Si el padre pretendido se encontraba, durante el mismo período, sea por alejamiento, sea por efecto de cualquier accidente, en la imposibilidad física de ser el padre de la criatura.

La acción no pertenece sinó al niño. Durante su menor edad, la madre aunque también menor, es sólo quien puede entablarla.

Deberá, bajo pena de caducidad, ser entablada dentro de los dos años siguientes al parto.

Sin embargo, en los casos previstos por los parágrafos 4 y 5 que anteceden, siempre podrá entablarse la acción hasta la terminación de los dos años siguientes á la cesación, sea del concubinato, sea de la participación del padre presunto en el mantenimiento y educación del hijo.

A falta de reconocimiento por la madre, ó si ella ha muerto, es incapaz ó está ausente, la acción será entablada de conformidad con las disposiciones del artículo 389.

Si la acción no ha sido entablada durante la menor edad del hijo, éste podrá entablarla dentro del primer año de su mayor edad.

Art. 2.o El artículo 39, parágrafo 1.o, de la ley de 29 de Julio de 1881, es integrado con las palabras... "Así como los debates de los procesos sobre investigación de la paternidad".

Art. 3.o El parágrafo 2.o del artículo 400 del Código Penal queda completado por la disposición siguiente:

"La misma pena podrá ser aplicada por el Tribunal Civil entendiendo en demanda de investigación de paternidad, al demandante convicto de mala fe.

"La interdicción de residencia durante cinco años por lo menos ó diez años á lo más en un radio determinado, podrá también ser pronunciada en este último caso."

Art. 4.o La presente ley será aplicada á la Argelia y á las Colonias.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión os exhorta á que deis vuestro voto al proyecto de ley presentado por los señores senadores por Treinta y Tres y Montevideo, en que se instituye el principio de la investigación de la paternidad natural y se aumentan los casos en que debe hacerse efectiva su aplicación.

Ese proyecto está inspirado en el que el Senado Francés sancionó en 11 de Noviembre de 1910 á instancia de los senadores Berenger y Rivet, y aún puede decirse que está tomado casi totalmente de éste, lo que sin duda alguna constituye una presunción muy favorable de su acierto y su bondad.

No siempre pueden trasladarse de un país á otro los principios políticos, sociales ó económicos, pues cada país tiene su estructura y sus modalidades peculiares, pero siempre, ó casi siempre, pueden imitarse los principios jurídicos que tienen relación con el derecho civil, pues todos los pueblos de la misma raza que se hallan en una misma ó en una parecida situación de cultura han organizado siempre de igual manera las relaciones del derecho privado.

Las leyes romanas primero, y el Código Napoleón en nuestro tiempo, han regido durante largos años los derechos civiles en el seno de sociedades constituídas de muy diversa manera del punto de vista político ó económico. Y la razón de esta universalidad é inmutabilidad relativa del derecho privado consiste, en que es igual é invariable el fondo de la naturaleza humana en lo que respecta á sus actos y derechos esenciales.

La constatación legal de la maternidad natural, extendida á los casos á que este proyecto se refiere, es una imposición que no puede ya eludirse más tiempo, de la justicia y del interés social, ya con relación al hijo y á la madre individualmen-

te considerados, ya con relación á la sociedad.

Quien ha procreado el hijo, tiene el deber de sostenerlo y protegerlo, decía la máxima del antiguo derecho, y basada en ella se admitía la libre investigación de la paternidad y la maternidad natural. Todo hombre tiene derecho á vivir, y por consecuencia á obtener los medios necesarios para vivir. Tiene derecho á vivir el anciano, el inválido, el que busca y no encuentra trabajo, y para hacerlo efectivo pueden dirigirse á la sociedad y al Estado, que representa á todos y en nombre de todos debe dispensar al necesitado los medios adecuados para conservar y perfeccionar su existencia. Pero si hay alguno en quien todos los derechos se resumen y se concentran es el niño, que llega á la vida para la cual no ha sido consultado, desarmado frente á todas las necesidades y los sufrimientos; y para que pueda hacer efectivo ese derecho, el Estado debe garantirle los medios de obligar á los que le dieron el ser, á que se lo conserven, y lo defiendan en su impotencia, contra la adversidad y el dolor.

Y es en virtud de ese sagrado derecho natural, que todas las legislaciones del mundo imponen á los padres el deber de proteger y educar á los hijos, y es todavía en virtud de ese derecho que todas las legislaciones permiten la libre investigación de la maternidad. Pero hay que deducir del principio, sin vacilaciones y sin temor, todas las consecuencias, é instituir la investigación de la paternidad como el definitivo y pleno homenaje al derecho y á la moral en favor del hijo.

Pero la investigación de la paternidad es también un acto de justicia en favor de la madre. Si esta investigación no se permite, y se permite sólo la investigación de la maternidad, como sucede en nuestro derecho actual, tomado del derecho francés, en vías de completa reforma en estos momentos, se echa todo el peso del deber de protección de los hijos del lado de uno solo de los padres, del lado más débil, del lado de la madre sola, que acaso en buena ley debiera merecer de parte del padre de su hijo tanta protección como el hijo mismo. Y contra esa iniquidad debe levantarse el legislador, como se han levantado ya todas las voces y las fuerzas vivas en el seno de las sociedades civilizadas, porque, como dijo M. Gustavo Rivet en el Senado Francés: "La novela, el teatro, la opinión pública, el jurado, y aún los magistrados mismos, todos piden protección para la mujer caída y responsabilidad para el hombre."

Pero no es sólo el interés individual del hijo y de la madre, el interés comprometido en este asunto es también y muy principalmente un elevado interés social.

Todos conocen la famosa frase de Napoleón que inspiró el artículo 340 del Código Francés: "La sociedad no tiene interés alguno en que los hijos bastardos sean reconocidos."

Pero en esta materia ¿en dónde está el interés social? Está evidentemente en que todo niño viva en el seno de una familia que lo eduque honestamente y que se haga responsable de todos sus actos.

Pues bien; si se pone al hijo natural en la imposibilidad de buscar á su padre, que es su protector natural, se le pone á él, y no á él, sino á su madre, en la más dura condición: la madre, bajo el peso de una carga que debía caer sobre dos, con frecuencia rueda hasta la prostitución, y el hijo, sin dirección moral, con frecuencia sin otra educación que la de la calle, si es mujer, sigue á su madre, en el camino de la perdición; y si es hombre, entra en el camino del delito y del vicio, y se hace todo lo contrario de lo que queremos que sea en la sociedad.

En cambio, la investigación de la paternidad le da una familia, no todo lo perfecta que pudiera ser, pero familia al fin, le proporciona protección eficaz, estimula á la madre en la noble misión de formar su voluntad y sus sentimientos, sentimientos que con tanta frecuencia refluyen sobre la madre misma y concluyen por redimirla. Se salva al hijo y se salva á la madre, al hijo que en su condición de ser el más débil de todos los seres merece todas las solicitudes, y á la madre, que en su condición de tal, dentro ó fuera del matrimonio, es siempre digna de respeto y honor.

Y si es, en general, de interés público establecer vínculos legales entre padres é hijos, lo es excepcionalmente entre nosotros, donde es también excepcionalmente elevado el porcentaje de hijos naturales, en relación con otros países. Por lo general ese porcentaje no pasa de 20 o|o del total de los nacimientos, pero entre nosotros se acerca al 30 o|o, con la circunstancia de que es bajísimo, casi insignificante el número de legitimaciones y reconocimientos.

Vamos á daros algunas cifras como otros tantos toques de alarma en favor de la familia, base del orden social.

En el año 1885 hubo en la República 23.707 nacimientos, de los cuales 19.450 legítimos y 4.257 ilegítimos, es decir que el porcentaje de ilegítimos era sólo de 16 o|o. Diez años más tarde, en 1895, hubo 30.403 nacimientos, 22.944 legítimos y 7.459 ilegítimos, es decir que el porcentaje se elevó al 23 o|o.

En 1905 hubo 33.709 nacimientos, 24.129 legítimos y 9.580 ilegítimos, elevándose el porcentaje de legítimos á 27 o|o. Desde entonces oscila el movimiento demográfico, en cuanto á nacimientos se refiere, alrededor de estas últimas cifras.

Como se ve, se trata de un problema serio, y nuestro país marca un verdadero record hacia la disolución de la familia y al libertinaje de las costumbres, y año tras año queda una legión de hijos naturales que viven fuera de la familia regularmente constituída. Pero hay algo peor todavía, y es que esa legión de hijos naturales, en su inmensa mayoría, casi en su totalidad, quedan no sólo fuera de la familia legítima, sino fuera de la protección de los padres, porque éstos no los legitiman ni reconocen. En el año 1909 hubo en la República 9.271 nacimientos ilegítimos, y no hubo sino 782 legitimaciones y 193 reconocimientos, de los cuales tal vez ni la mitad han sido hechos por el padre. El Anuario Estadístico no da cuáles hijos han sido reconocidos por el padre y cuáles por la madre, y no es poco suponer que la mitad lo hayan sido por el padre. Supongámoslo, pues, ¿qué resultado se desprende de esas cifras? Que ni el 10 o|o de los hijos naturales gozan de la protección del hombre que les dió el ser. Se dirá que ese deber de protección es un deber de naturaleza y de conciencia, pero precisamente por eso es que Vuestra Comisión os exhorta á votar esta ley, que será, como todas las leyes que sancionan sagradas obligaciones que no se cumplen, la naturaleza y la conciencia imperiosa de los que no la tienen.

En algunas regiones de la República, entre las clases trabajadoras, la unión libre va generalizándose como base de la organización de la familia. Los remedios para combatir este mal son varios y complejos, de orden jurídico, social y económico, Vuestra Honorabilidad lo ha sentido ya, y por eso dió su voto hace poco tiempo á un proyecto en que se aumentan y facilitan los medios de practicar el reconocimiento voluntario de los hijos ilegítimos, y ha de resolverse á votar el actual, destinados uno y otro, ya que no á impedir la unión libre, y tal vez ni siquiera á limitar su generalización creciente, á disminuir sus inmensos inconvenientes del punto de vista de la salud y la educación de la niñez.

El principio que informa este proyecto no es cosa nueva, extraña é impracticable. El antiguo derecho lo admitía, pero en condiciones tales, que dió lugar á graves abusos que arrojaron sobre el principio mismo un descrédito tan grande como inmerecido, y podemos agregar que está autorizado por la legislación de la gran mayoría de los pueblos del antiguo y del nuevo mundo.

En Inglaterra ha sido admitido en todo tiempo. Si la madre ha probado la cohabitación, y el padre no ha tenido éxito en la excepción que ha opuesto, que la madre ha tenido comercio carnal con varios hombres, es condenado á pagar al hijo, hasta cierta edad, una pensión de alimentos.

En Austria, el reconocimiento de la paternidad puede hacerse por todos los medios. El artículo 163 del Código Civil dice: "Se presume padre del niño á aquel á quien se le prueba, de conformidad con la ley de procedimientos, que ha cohabitado con la madre del niño durante los siete meses á lo menos, y los diez meses á lo más, que han precedido al parto."

Las leyes en vigencia en los Estados de Alemania admiten todas las pruebas para constatar la paternidad natural, y la Prusia y la Baviera llegan hasta disponer que si muchos hombres hubieran tenido relaciones íntimas con la madre, el tutor del niño puede demandar á aquel que quiera elegir, y si fracasa en la demanda ó el designado cae en insolvencia, puede perseguir á los demás.

No os aconsejará Vuestra Comisión la institución de esta paternidad colectiva, pero llama vuestra atención sobre el radicalismo de esta legislación en favor de la tesis que sostenemos.

En España el nuevo Código Civil (artículo 135) autoriza la investigación en estos dos casos: cuando existe un escrito del padre que contiene una confesión de paternidad y cuando el niño se encuentra en la posesión notoria de hijo natural, y la justifica por actos del mismo padre. Agregaremos que también se permite en el caso de violación ó de rapto en las condiciones determinadas en el Código Penal. En Portugal también se admite poco más ó menos en esta misma forma.

En Suecia se autoriza, y como en Baviera y en Prusia no se admite la excepción "plurium concubitus". Se puede elegir al padre entre todos los que hayan podido serlo.

En Suiza se admite en todos los cantones, excepción hecha de dos.

La Bélgica la ha admitido en su legislación por la reforma de 6 de Abril de 1908; y la ha admitido ampliamente, pues la admite al efecto de reconocer el estado del hijo y sus vínculos de familia en los casos de posesión de estado de hijo natural y en los casos de violación y de rapto por fuerza, astucia é intimidación, y también la admite, pero sólo al efecto de obtener para el hijo una pensión de alimentos, en los casos en que se constaten las relaciones entre el padre y la madre, en los casos en que esas relaciones sean habituales y notorias, en los de seducción, en los de atentado al pudor aún sin violencia sobre menores de edad ó cuando consten esas relaciones por confesión del propio padre.

En Estados Unidos rige á este respecto la legislación inglesa.

Y para terminar esta ligera revista de legislación comparada, diremos que en la República Argentina, país de parecida, de idéntica estructura social del nuestro, rige el artículo 325 del Código Civil, que dice: "Los hijos naturales tienen acción

para pedir ser reconocidos por el padre ó la madre, ó para que el juez los declare tales, cuando los padres negasen que son hijos suyos, admitiéndoseles en la investigación todas las pruebas que se admiten para probar los hechos. No habiendo posesión de estado, este derecho sólo puede ser ejercido por los hijos durante la vida de sus padres."

Puede afirmarse, pues, que la investigación de la paternidad natural es un principio de legislación universal.

No puede, sin embargo, desconocerse que levanta resistencias donde quiera, y ha ganado y gana su terreno trabajosamente y palmo á palmo.

La razón de estas resistencias no puede consistir en la presión de viejos prejuicios y de ideas hechas contra el principio mismo.

El antiguo derecho lo admitía, lo admitía el derecho canónico, y la Revolución Francesa y la misma Convención, que borró la palabra "bastardo" y llamó á los hijos naturales abandonados de sus padres "huérfanos cuyos padres viven" y los igualó en la sucesión á los legítimos, hizo sin embargo á un lado el problema de la libre investigación de la paternidad.

Raros son ya, si es que quedan algunos todavía, que luchen contra la investigación de la paternidad, con el propósito de estimular el matrimonio y la formación de la familia legítima. El medio sería contraproducente y lo único que se estimularía sería la seducción y la inmoralidad.

Aquel que se casa y en el matrimonio tiene hijos, sufre todas las cargas de la paternidad, debe sostener á su mujer y educar convenientemente á su hijos. En cambio, aquel otro que huyera del matrimonio, podría multiplicar á su alrededor los nacimientos irregulares, en su frío egoísmo, sin atraerse ninguna responsabilidad ante quien quiera que fuese. ¿No sería esto una prima dada al desorden, como dijo en el Senado francés M. Louis Martin?

El motivo verdadero de la oposición á esta reforma humanitaria, está en la impresión, en el recuerdo de los abusos á que dió origen la aplicación del principio en la antigua legislación. De conformidad con ella, la pensión provisoria de alimentos para el hijo y para la madre podía obtenerse con facilidad suma, á favor de débiles presunciones, y bajo la sola afirmación de la madre, hecha á manera de confesión exhalada en medio de las torturas del alumbramiento: "Virgine creditur parturienti". El abuso fué considerable y los ecos del escándalo han durado hasta hoy. Pudo entonces decirse que la investigación de la paternidad incitaba al relajamiento de las costumbres, porque una multitud de mujeres á quienes pudiera detener las responsabilidades que la maternidad trae consigo, se sentían estimuladas con las perspectivas de una ayuda fácil para sí y para sus hijos. Pudo á su vez contestarse esta afirmación, diciendo que la misma causa que haría á la mujer menos firme, haría al hombre menos resuelto, y no importaría que la plaza fuera más débil si el asedio fuese menos fuerte, como dijo M. Berenger, pero sea de ello lo que quiera, lo cierto es que la aplicación del principio se hace en muy distintas condiciones en este proyecto de ley, y es tal el lujo de garantías y precauciones de que se le rodea, que todo cálculo de chantage por parte de la mujer será un mal cálculo, y el único cálculo cierto será el del hombre que comprenderá que, al hacer madre á una mujer, deberá al mismo tiempo hacerse responsable de todas las consecuencias de su conducta.

Este proyecto, en efecto, lejos de extremar la aplicación del principio, sólo lo autoriza, cuando una razón ú otra robustezca la presunción de que el nacimiento del hijo es la consecuencia de las relaciones habidas entre un hombre y una mujer. No permite el proyecto que se intente constatar la paternidad por el hecho de hacerse la prueba de una relación sexual fortuita ó accidental, de carácter puramente ordinario, no. Para que sea admisible la paternidad es menester que la relación se haya efectuado en alguno de los seis casos á que el proyecto taxativamente se refiere. Veámoslo. 1.o: "Si ha habido rapto ó violación cuando la época de la concepción coincida con el rapto ó violación". Nada se innova en este punto, pues la disposición está tomada íntegramente del artículo 218 del Código Civil. 2.o: "Si el marido ha desconocido la paternidad del hijo, obteniendo sentencia ejecutoriada en su favor", ó sea el caso en que el propio marido haya denunciado y probado el adulterio de la mujer. Ningún inconveniente se ofrece á estas circunstancias de los que obstan para atribuir un hijo natural á una mujer casada, y además es justo equiparar el caso de adulterio al de seducción. 3.o: "Cuando el padre haya reconocido por escrito la paternidad que se reclama". Este un caso de reconocimiento voluntario en algunas legislaciones, y con mayor razón, y con toda razón, debe hacerse de él un caso de reconocimiento forzado. ¿Qué mejor prueba que la confesión? 4.o: "Cuando el presunto padre haya vivido en concubinato notorio con la madre durante el período de la concepción". En tanto que no se pruebe que la madre ha tenido otras relaciones ú observado costumbres públicamente deshonestas, debe presumirse la fidelidad de la amante, y por consecuencia la paternidad del hijo que naciere. 5.o: "Cuando el padre haya provisto al mantenimiento, educación y vestido del hijo, de manera pública y continuada, por un año por lo menos, invocando su calidad de padre". Vuestra Honorabilidad hace poco tiempo dió su voto á un proyecto de ley de uno de los autores de este proyecto, en que se instituía la posesión notoria del estado de hijo natural durante diez años, como un caso de reconocimiento voluntario de carácter tácito. Es lógico, pues, cuando la posesión de estado sea por menos tiempo, hacerla caso en que sea admisible la investigación. La posesión de estado del hijo es una confesión tácita de paternidad de parte del padre. 6.o: "En el caso de seducción de la madre, cumplida con abuso de autoridad ó con promesa de matrimonio, en época contemporánea de la concepción, y siempre que exista principio de prueba por escrito". El delito de seducción no existe todavía en nuestro Código Penal, pero exista ó no, ¿no es cierto, como dijo en el Senado francés M. Julien Goujon, que cuando está probado que un individuo por medio de violencias ó amenazas, ó abuso de autoridad, ó cualquier otro medio reprensible, haga caer á una mujer, debe ser condenado á sostener al niño nacido de esas relaciones que él ha obtenido culpablemente, y que la mujer, en la mayor parte de los casos, no ha hecho sino sufrir? Por otra parte, este caso no es sino el lógico desenvolvimiento de la excepción establecida ya en el mencionado artículo 218 del Código Civil.

Como Vuestra Honorabilidad ve, no extrema el proyecto los casos de la aplicación del principio. Pero, no obstante todas estas precauciones, ha podido temerse que mujeres de mala conducta, al servicio de una organización de chantage, que no dejaría de explotar este nuevo campo de actividad, si lo encontrara abierto y sin obstáculo, se entregaran al comercio de estos juicios de investigación y de los escándalos que traen siempre aparejados.

El proyecto previene el abuso en la medida de lo posible, por medio de oportunas excepciones, unas de fondo y otras de forma. Da al demandado, en primer término, la facultad de oponer las excepciones de mala conducta, de "plurium concubitus", y la imposibilidad física por su parte de haber tenido acceso con la madre, durante el período legal de la concepción. Y en segundo lugar impone la paralización del juicio, é impide discutir el fondo del asunto hasta que no se resuelvan las excepciones opuestas. Y á esto hay que agregar que amenaza al demandante de mala fe con las penas del artículo 360 del Código Penal, ó sea con una prisión que puede durar diez y ocho meses ó una multa que puede ser de dos mil pesos.

Hay en este proyecto todo un sistema de garantía que da satisfacción á las más grandes exigencias que pudieran formularse en favor de la seriedad del juicio y del acierto de la sentencia.

Cierto es que la paternidad es un hecho incierto, y sólo puede llegarse á determinar la persona del padre por presunciones, pero, ¿no es también por simples presunciones que llega á determinarse en el orden de la legitimidad la persona del padre, y no es también por meras presunciones que se falla, en la mayor parte de los juicios que se ventilan ante los Tribunales?

Cierto es que en esta clase de juicios el escándalo aparece siempre y la prueba es difícil, pero ninguno de estos dos hechos deben ser parte á detenernos.

"No es el escándalo, dice Marcel Planiol, motivo para no autorizar una acción. Las salas de los tribunales están casi siempre llenas de versiones escandalosas. Ni respecto del divorcio, ni respecto de los delitos contra el pudor, ni respecto de las incapacidades y de todas las cuestiones del Estado Civil, se teme el escándalo, ¿por qué temerlo en esta cuestión?" Y nótese que quien así habla no es partidario de la investigación de la paternidad.

"La dificultad de la prueba, dice Baudry y Lacantinerie, no es motivo razonable para proscribirla, sino sólo para rodearla de garantías. La dificultad de la prueba, ¿sobre quién recae? Sobre el hijo. Si la prueba es difícil, ¿quién deberá triunfar de las dificultades? el hijo. ¿Qué vale entonces ese razonamiento que consiste en decir que la prueba es difícil y que por eso debe ser prohibida?"

Antes de terminar vamos á hacernos cargo de una objeción que no dejará de hacerse á este proyecto, porque ya antes de ahora se ha insinuado contra las soluciones á que llega.

Se ha dicho que la investigación de la paternidad puede admitirse en Inglaterra, en Suiza, donde quiera que el hijo natural, judicialmente declarado, no entra en la familia del padre, sino que tan sólo tiene derecho á optar á una pensión de alimentos, pero que debe ser rechazada allí, donde la ley le acuerda amplios derechos, casi á la par del hijo legítimo, como sucedía entre nosotros por el Código Civil, y sucede hoy más completamente, después de la ley de 12 de Julio de 1909, que autorizó á los hijos naturales á concurrir con los legítimos en la sucesión de sus padres, con los dos tercios de la legítima rigurosa que corresponde á un hijo legítimo.

Tal solución que se pregona, es sin duda de las más simples, de las menos inquietantes, pero, ¿es ella acaso una solución definitiva, y sobre todo, una solución justa?

Más de una vez ha surgido en Francia,

donde es conocida con el nombre de proposición del partido socialista. La presentó en el Parlamento, en nombre de ese partido, M. Marcel Sembat y la fundó diciendo que sólo se buscaba que el padre viniera al socorro del hijo menor de edad, pero que no se quería que tuviera autoridad alguna sobre él, ni que hubiera entre ellos relación alguna de parentesco. Nada, pues, concluía, de derechos hereditarios de parte del hijo, ni de patria potestad de parte del padre.

Pero esto no es una solución justa, ni una solución definitiva. En efecto, supóngase que un Tribunal declara á un hombre de fortuna padre de un niño. El padre estará obligado á darle al hijo una pensión de alimentos quizás elevada, hasta que llegue á la mayoría de edad. Después que cumpla veintiún años, ninguna obligación tiene ya, aunque el hijo sea un incapaz, un inválido y viva en la más extrema miseria.

Otra iniquidad. Supóngase un niño que haya disfrutado hasta los veintiún años de la suma necesaria para vivir. Muere el padre, y el hijo no concurrirá ya á su sucesión, pero concurrirán sí, los demás hijos naturales que hubieran sido voluntariamente reconocidos. No es tampoco una solución definitiva, porque, como dijo M. Julien Goujon en el Senado Francés, cuando los socialistas hayan hecho votar su solución anodina, muy bien hecha para adormecer los vanos temores de la burguesía conservadora, entonces levantarán la voz para hacer desaparecer las iniquidades que ella encierra, y nosotros los acompañaremos.

También en Bélgica la presentó el partido socialista por órgano de M. Vandervalde, pero el legislador sólo la aceptó parcialmente, pues en los casos de posesión de estado y de rapto, da al hijo natural derecho á reclamar su condición de tal en la familia, y no sólo derecho á alimentos durante la menor edad, sino derecho á heredar á sus padres.

Vuestra Comisión os aconseja, Honorable Senado, una solución justa y definitiva que no deje para el día de mañana la conquista de una verdad que puede y debe hacerse hoy, y os exhorta á acompañar á los autores del proyecto en esta parte esencial de su generosa reforma.

Sólo en un punto cree Vuestra Comisión que debe hacerse alguna modificación, y ese punto se refiere á la manera en que puede deducirse la acción de investigación. Dice el proyecto que esa acción podrá entablarla el hijo menor de edad en todo tiempo, y ua á entender que podría entablarla también aun cuando lo hubiera sido con contrario éxito por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Cree Vuestra Comisión que conviene establecer con claridad que cuando la acción hubiera sido entablada durante la menor edad del hijo, de conformidad con la ley, no pueda éste volver á entablarla más tarde, y cuando no lo hubiera sido, sólo pueda deducirla dentro de los cinco años de su mayor edad.

Es seguro ó casi seguro, al menos, que cuando sea deducida la acción por la madre en nombre del hijo ó por el representante legal en nombre del niño, y se haya perdido, se habrá perdido porque no se tenía razón, y no debe volverse sobre la cosa juzgada, que si bien no tiene fuerza "ergo omnes" la tiene entre las partes que han litigado; y conviene fijar en todo caso, un plazo de prescripción de esta acción, á imitación del proyecto sancionado por el Senado francés, aunque sea como es el que os proponemos, más largo que el que de éste.

El proyecto fija plazos de prescripción de acción de la madre y del tutor, y es concordante con estas disposiciones, fijar también un plazo en que se extinga la acción personal del hijo llegado á la mayor edad. Después de pasados muchos años, acaso le fuera más difícil al padre probar sus excepciones que al hijo la acción, y un principio elemental de equidad impone igualar las condiciones en que se hallen en el juicio el demandante y el demandado, sin perjuicio del derecho del hijo, y en beneficio de la paz y la tranquilidad de las familias.

Os propone pues, Vuestra Comisión, el texto siguiente en sustitución del penúltimo párrafo del artículo 1.o del proyecto: "La acción no pertenece sino al hijo, pero durante su menor edad solo podrá ser deducida por la madre ó por su representante legal. Si la madre es menor se le proveerá de curador especial. La madre sólo podrá iniciar la acción dentro de los dos años de producido el alumbramiento y el tutor dentro de los seis meses de su nombramiento. En los casos de los números 4 y 5 estos plazos empezarán á correr desde la cesación de los hechos á que se refieren, y en el caso del número 2, desde que quede ejecutoriada la sentencia que haga lugar al desconocimiento de la paternidad. Si la acción no ha sido intentada durante la menor edad del hijo, éste podrá deducirla dentro de los cinco años de su mayor edad".

Vuestra Comisión espera que el Honorable Senado consagre con su voto á esta importante obra de justicia y de moral social.

Sala de la Comisión, Montevideo Septiembre 20 de 1911.

José Espalter.—Ricardo J. Areco.—Adolfo H. Pérez Olave.

Está en primera discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Quiero llamar la atención sobre esto: que el penúltimo párrafo del artículo 1.o, es decir, el párrafo que comienza así: "La acción sólo podrá ser intentada por el hijo mayor de edad en todo tiempo", ese, que es el penúltimo párrafo del artículo 1.o, está sustituído en el proyecto de la Comisión Informante por otro que se encuentra al final del informe.

Llamo la atención de la Mesa á ese respecto.

Señor Presidente—Dese lectura de la enmienda.

(Se leyó):

"La acción no pertenece sino al hijo pero durante su menor edad sólo podrá ser deducida por la madre ó por su representante legal."

Señor Accinelli—¿Es este artículo que se está discutiendo?

Señor Pérez Olave—Es natural; ésta es la última parte del artículo.

Señor Espalter—El proyecto sólo consta de un artículo.

Advierto también que en el inciso 6.o, donde dice: "El padre demandado, etc.", debe decir: "el presunto padre demandado", y sigue lo demás como está.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo leído, con la modificación propuesta por el miembro informante.

Señor Accinelli—Yo creo que estoy en el caso de pronunciar algunas palabras al tratar este proyecto de ley, ya que cuando se trató el que admitía la posesión notoria de estado civil, como medio bastante para hacer la inscripción de los hijos naturales, me opuse á su sanción.

Entonces había manifestado que mi oposición no era debida en ninguna manera á que considerase que la ley que permitiera la investigación de la paternidad no contara con mis simpatías, sino porque, dado el sistema y la forma en aquel proyecto de ley aceptaba, llegaríamos á este resultado; pero no en un modo concreto y definido como á mi juicio debería hacerse, tratándose de una cuestión tan importante y tan delicada, que tan fundamentalmente toca todo lo que constituye la base esencial de la sociedad.

Hoy que el proyecto especial sobre investigación de la paternidad se presenta rodeado—salvo algunos detalles, en mi entender—de todas las garantías necesarias, declaro que lo voy á votar, aunque le haré algunas observaciones, que, como es consiguiente, serán de detalle.

La primera se refiere á lo que se establece en la letra "A" del inciso "C".

Por ese apartado se dispone que: "El padre demandado podrá excepcionarse contra la acción, probando: A) Que durante el período legal de la concepción la madre observaba notoriamente costumbres deshonestas ó mantenía comercio con otro individuo; B) Que durante el período de la concepción le há sido físicamente imposible tener acceso con la madre."

Me parecen prudentes estas excepciones que da la ley contra las demandas, pero considero que, establecidas así de una manera determinada podrían impedir que se interpusieran otras excepciones, quizás tan atendibles como aquéllas.

Pueden darse otros casos que sean motivos suficientes de excepción legal contra la demanda. Por ejemplo: se inicia acción contra el padre reclamando la filiación fundada en ella, que éste ha hecho el reconocimiento por escrito en una carta.

Si esta carta fuera desconocida por el padre, ó llegase á ser desconocida la firma por el mismo, este hecho, esta circunstancia podría también constituir una excepción, con caracteres suficientes para ser admitida como dilatoria.

Es decir, que la demanda no debería ser contestada sino hasta que los jueces declarasen que aquella firma pertenecía ó era de puño y letra del padre, quien había suscripto la carta.

Este caso lo pongo por vía de ejemplo, aunque también podrían ocurrir otros que en este momento no se me presentan á la imaginación, pero que de todas maneras demuestran, á mi juicio, que el establecer de una manera concreta, de una manera determinada que estas dos causales que se indican en el apartado A) serán las causas únicas de excepción contra la demanda, podría impedir que se interpusieran otras tan justas y legítimas como éstas, y entonces me parecería más conveniente que el proyecto de ley que discutimos no hiciera una referencia expresa á estos motivos de la excepción en la demanda, sino que, á imitación de lo que ocurre con el Código Argentino, dejase librado todo á la prueba, es decir, dejase todo para que fuera dilucidado en la ocasión oportuna, estableciéndose que en esta materia serán admitidas todas las pruebas que se admiten para probar los hechos, y que concurran á demostrar la filiación natural.

Repito que estas reflexiones se me ocurren, precisamente, con el propósito de darle un poco más de latitud á la ley, en el sentido de que ésta no deje el campo dentro del cual sea factible excepcionarse contra la demanda completamente circunscripta á los dos motivos que ella misma establece al parecer exclusivamente.

Se me podrá contestar que todos los hechos que se aleguen durante la demanda, tendrán que ser motivos de prueba, y que aquellos que no sean debidamente probados serán rechazados y considerados como de ningún valor por los jueces.

Pero es indudable que antes de entrar á la prueba, antes de pasar por todos los trámites que el juicio exige para llegar á la sentencia definitiva, sería en muchas ocasiones justo dejar en manos del de-

mandado el medio de contener la demanda, ganándose en el juicio mucho, en defensa de derechos legítimos, consintiéndose lo que quizás es indispensable para evitar grandes trastornos, gastos y pérdida de tiempo en la prosecución del juicio, hasta que sea alcanzada su substanciación completa.

Yo someto estas observaciones á la consideración del Senado, porque me parece que tienen algún fundamento.

He terminado, señor Presidente.

Señor Espalter—Pido la palabra.

El artículo, ó la parte de este artículo á que se ha referido el señor senador por Canelones, permite toda la amplitud que él desea que tenga la prueba que pueda hacer el demandado contra la demanda que se ha iniciado contra él. Tiene toda la amplitud que tiene á este respecto el Código argentino que él ha invocado como modelo ejemplar.

Señor Accinelli—En ese caso me parece que es más conveniente la disposición.

Señor Espalter—Y tiene toda esa amplitud, porque el demandado puede objetar contra la demanda todas las razones, todos los motivos, todos los hechos que tenga en el curso del juicio, en el período oportuno del juicio, en el período de prueba, tal como sucede en el régimen del Código argentino.

Pero puede hacer algo más todavía.

En este proyecto se habla de dos excepciones que tienen un carácter y una naturaleza especialísimas.

Son excepciones que la ley quiere convertir en excepciones, que se discutan, por así decirlo, prejudicialmente antes de entrar al fondo del asunto por motivos y razones muy atendibles.

El señor senador por Canelones invocaba el caso de un juicio que se iniciase, fundado en el reconocimiento que un padre hubiese hecho de un hijo natural, por medio de una carta privada; y decía que las objeciones que el padre tuviera respecto de la autenticidad del documento, deberían ser instituídas en excepciones análogas á estas dos excepciones.

Sin embargo, entiendo que no se trataría de cosas análogas.

Esa será una excepción del fondo del asunto: si está ó no está hecho el reconocimiento por carta. Eso deberá discutirse conjuntamente con los demás hechos.

Señor Accinelli—Es lo mismo que podrá discutirse en el caso de los dos incisos del apartado A). Exactamente lo mismo.

Señor Espalter—Este hecho á que se refiere una de las excepciones del apartado A) no comprende la cuestión que se discute, es una excepción de una índole especial.

Supóngase el señor senador por Canelones que una prostituta iniciase una demanda para el reconocimiento de un hijo natural.

Pues bien; el demandado no tiene otra cosa que hacer que esto: probar que se trata de una prostituta, y el asunto ha concluído; no se entra al fondo del asunto.

Señor Accinelli—Lo mismo en el caso de la carta.

Señor Espalter—Así pueda el demandante acumular una montaña de pruebas para demostrar la paternidad. Toda esa montaña de pruebas, cede ante la excepción de que se trata de una mujer prostituta. Ni siquiera se entra al fondo del asunto. En cambio, la excepción nueva del señor senado por Canelones, se refiere precisamente al fondo del asunto y debe ser discutida en el juicio general.

Las dos excepciones de los apartados A y B, son excepciones mixtas de dilatorias y perentorias, y la nueva que se propone es sólo perentoria, de la misma naturaleza de las demás, que en número ilimitado pueden proponerse en el curso del juicio, para destruir la demanda.

Señor Accinelli—El objeto de las observaciones que he hecho tiene por fin no discutir que estas excepciones que admite el proyecto deban dejar de ser admitidas como todas las excepciones, y en la misma forma que él quiere y dispone. No: lo que desearía es que al lado de ella pudieran ser admitidas otras excepciones dilatorias...

Señor Espalter—Pero hay inconvenientes.

Señor Accinelli—... y que en cuanto al régimen de la prueba se dijera: "Se admitirán todas las pruebas que en materia de hecho admiten las leyes".

Señor Espalter—Pero habría este inconveniente.

Entonces se establecerán dos juicios enteramente redundantes. Juicios incidentales por una parte, tan numerosos como excepciones perentorias hubieran, y luego el juicio general que podría á su vez comprenderlas á todas.

Señor Accinelli—No; no es eso señor senador.

El caso de haber mantenido un hijo en tal concepto y en calidad de hijo durante tanto tiempo, en el período de prueba...

Señor Espalter — Así como el señor senador por Canelones ha ideado un motivo para contestar una demanda, podrían idearse otros numerosísimos, infinitos tanto como son infinitas las circunstancias especiales de la vida humana en la emergencia de que se trata.

La ley únicamente ha tratado de dar un carácter privilegiado á estas dos excepciones, porque respecto de ellas hay razones muy especiales que no hay respecto de las demás.

Estas dos excepciones son garantías que la ley quiere acordarle al demandante.

El proyecto contempla la circunstancia de que pudiera abusarse con miras egoístas, interesadas ó inmorales; y se propone cortar los abusos posibles, y para esto se acuerda la excepción primera del apartado A) del proyecto. No se quiere que la investigación de la paternidad pueda ser manejada por gentes que probablemente la convertirían en medio de "chantage", de fraude. Por eso no la permite en mano de las mujeres de costumbres deshonestas.

Señor Pérez Olave — Pido la palabra para hacer una moción de orden, señor Presidente.

Si el asunto que está en debate no toma grandes proporciones, mociono para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más; y una vez sancionado este asunto, anuncio que voy á formular moción para que se traten otros dos más.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se prorroga la sesión por 15 minutos.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión.

Señor Espalter — Iba diciendo, señor Presidente, cuál es el objeto interesante de esta excepción del proyecto expresada en el apartado A).

Es necesario penetrarse bien del régimen especial de la ley á este respecto La ley permite al demandado todo género de pruebas para combatir la demanda, ¿pero en qué circunstancia, en qué ocasión? En las circunstancias en que eso pueda hacerse en el derecho común, que rige la generalidad de los juicios: en el momento de la prueba.

Pero hay ciertos hechos que el legislador ha considerado que debían ser objeto de excepciones especiales, y determinan también juicios especiales anteriores, por así decirlo, á la discusión del fondo del asunto, y esos hechos son los dos á que se refieren los incisos del apartado A) de la disposición que estamos en este momento considerando.

Podría ser que hubiera otro hecho digno de ser erigido en la condición de estas excepciones privilegiadas, y en ese caso aumentaríamos el número y le daríamos ese mismo carácter; pero no me parece que esté en esa condición el caso á que se ha referido por vía de ejemplo el señor senador por Canelones, porque entonces estarían en esa misma condición todos los múltiples motivos y causas por las cuales puede el demandado contestar la demanda, y eso sería enteramente redundante y perturbador del juicio mismo.

El régimen de esta ley es así: permitir al demandado contestar la demanda de todas maneras y por todos los medios por que se puede contestar la demanda con arreglo al derecho común, en el período oportuno, ó sea en el período de prueba del juicio; pero además de estos medios generales que no se le niegan al demandado, en este caso tiene medios especialísimos, y esos medios especialísimos son aquellos á que se refiere este inciso que ha merecido las observaciones del señor senador por Canelones.

Esos dos hechos, esas dos circunstancias pueden discutirse en el fondo del juicio, al discutirse el asunto, y pueden también convertirse en excepciones, por así decirlo, prejudiciales cuando se discuten antes de discutirse el fondo del asunto...

¿Y con qué objeto se ha hecho esto?

Con un objeto muy interesante: con el objeto de evitar el "chantage" por un lado y con el objeto de evitar el escándalo por otro.

Señor Accinelli — El escándalo no se evita nunca, porque tanto se produce antes de contestar la demanda como después.

Señor Espalter—Si no se evita, por lo menos se disminuye.

He dicho que se evita el "chantage", y me parece evidente, puesto que se impide que una mujer deshonesta haga progresar una demanda, puesto que se arma al demandado con la excepción de probar la deshonestidad, probada la cual ha destruído ya enteramente la demanda; y se evita—y si no se evita por lo menos se disminuye—el escándalo, porque se impide que se vaya al fondo del asunto, que se entre en detalles, que se denuncie la vida privada é íntima del demandado, que se llamen legión de testigos y que se haga presión, de esa manera, contra el demandado.

El juicio queda detenido con la simple enunciación de la excepción, y por lo pronto sólo se referirá á esto: á la cuestión de la excepción, á la deshonestidad de la mujer. Y lo que afirmo de esto cabe afirmarlo de la otra excepción de que habla el proyecto.

¿Cuál es el medio de que podrían valerse los que manejaran estos juicios con propósitos inmorales ó criminales?

Pues denunciar los secretos de la vida privada, tan llena siempre de debilidades, armar ruido, transparentar multitud de hechos incómodos, muchos de ellos vejatorios.

Pues bien; la ley, apercibida de esta posibilidad, se adelanta á detenerla ¿y por qué medios? Por medio de estas excepciones prejudiciales que paralizan el juicio que se discute y se resuelven antes del mismo.

Supóngase que se inicia una demanda en tales circunstancias que permite al demandado oponer cualquiera de estas dos excepciones. Inmediatamente, al contestar

la demanda, el demandado opone las excepciones, y con eso ya no se discutirá el fondo del asunto: toda la prueba se referirá á estas excepciones opuestas. Llega el momento del fallo y se falla. Supóngase que se falla contra el demandante. Pues bien: el juicio ha concluído, ha triunfado el demandado, y ha sufrido el mayor de los fracasos la parte demandante.

Supóngase que estas excepciones se fallan contra el demandado, contra el que las ha opuesto. Pues entonces todavía no ha terminado el juicio: recién se ha abierto; entonces sí, se entrará al fondo del asunto y se discutirá ampliamente, con toda la amplitud con que desea que se discuta el señor senador por Canelones.

Hay que penetrarse bien del régimen especial de esta ley. A mi juicio, estas dos excepciones responden principalmente á dar garantías excepcionales al demandado contra los malos propósitos del demandante.

No puedo cerrarme á admitir alguna otra excepción de este carácter privilegiado que detenga el juicio y deba discutirse antes que él. Podría ocurrir que hubiera alguna otra, pero entre las que el señor senador por Canelones ha enumerado no encuentro ninguna de ellas.

He concluído.

Señor Accinelli—El señor senador por Maldonado ha referido casi toda su argumentación á la defensa de estas dos excepciones dilatorias que admite el proyecto de ley, y lo ha hecho brillantemente y con verdadero acopio de razones.

Como el propósito de las observaciones que he formulado no era el de atacar estas prescripciones de la ley, no tengo por qué contestar al señor senador por Maldonado, porque estoy de acuerdo con él. Creo que el proyecto de ley hace perfectamente bien al establecer en su articulado que las causales que allí se indican deben discutirse como excepciones dilatorias antes de entrar al fondo del asunto para evitar los inconvenientes ó males que, con tanta razón, nos indicaba el señor senador por Maldonado.

Mi propósito era otro, señor Presidente; mi propósito era sencillamente indicar al Senado que no creía inconveniente que el proyecto de ley cerrase así el marco de las excepciones dilatorias que pudieran oponerse contra la demanda.

Señor Arena—Están las de los juicios ordinarios que quedan subsistentes también.

Señor Accinelli—Por lo pronto, yo podría contestar al señor senador por Maldonado, cuando formulaba la pregunta de que fuera de estas dos excepciones se encontraba otras dignas de ser incluídas en el proyecto, manifestándole que están todas las excepciones dilatorias que rigen en la ley común.

Señor Espalter — Son excepciones formales; va sin decir que esas están comprendidas.

Señor Accinelli—Fíjese el señor senador que en la forma en que está redactado este apartado, como es una ley de carácter especial, podría ocurrírsele á cualquier litigante de más ó menos buena fe sostener que las únicas excepciones dilatorias serían éstas para oponer contra la demanda.

Señor Espalter—Nadie podría discutir eso.

En primer lugar, propiamente dilatorias no son.

Señor Arena—Estas son excepciones perentorias.

Señor Accinelli—Ahí está la cuestión. El señor senador por Montevideo ha tocado la verdadera cuestión.

Señor Espalter—Son mixtas: dilatorias y perentorias.

Señor Accinelli—Más bien son perentorias, porque, producida una excepción de esta naturaleza, se concluye el juicio.

Señor Arena—Podemos transar.

El señor senador por Canelones dice que son dilatorias; yo, que son perentorios, y el señor senador por Maldonado, que son mixtas. Nos podemos quedar con la última y quedan todos satisfechos.

Señor Pérez Olave—Dice el señor miembro informante que son mixtas.

Señor Arena—Las considera dilatorias y perentorias.

Señor Espalter—Las condiciones características de las excepciones mixtas son impedir el progreso de la demanda y destruirla.

Pues bien; estas excepciones impiden el progreso de la demanda y la destruyen cuando se constatan, porque claro está que cuando no logran probarse, el juicio se reabre, y se sigue discutiendo el fondo del asunto. Cuando son resueltas contra el demandado, contra quien las ha invocado, no resuelven el fondo del asunto, permiten el progreso de la demanda; y el asunto sigue su curso normal y se resuelve por una sentencia definitiva, como todos los asuntos.

En cuanto á que podría un litigante de mala fe decir que no rigen en esta clase de juicios las excepciones dilatorias, perentorias y mixtas del Código de Procedimiento, no lo admito, ni siquiera lo concibo. Esas excepciones son excepciones comunes á todos los juicios.

Por ejemplo, las excepciones dilatorias generales no tienen otro objeto que encuadrar el juicio en las condiciones normales.

Por ejemplo: si se presenta por un individuo una demanda sin articular los hechos, sin articular el derecho, ante un juez que no es el competente, con falta de personería de su parte, se invoca sencillamente la excepción dilatoria. Estas excepciones del proyecto no sustituyen las del derecho común, las dejan subsistentes, y en todo caso aumentan su número en esta clase de juicios de investigación de la paternidad.

Señor Accinelli—Por eso le contestaba al señor senador, así, al pasar, que no eran esas excepciones dilatorias las únicas que el litigante debería poder interponer contra la demanda.

En una palabra, concretando mi pensamiento: el propósito que me guiaba al indicar las objeciones que formulé, era sencillamente hacer ver al Senado que me parecía inconveniente que el proyecto de ley que se discute se cerrase con estas dos únicas excepciones dilatorias, como permitidas contra la demanda.

Señor Espalter — Más bien son excepciones "sui generis", que tienen los rasgos característicos de las excepciones mixtas; tienen un carácter "sui generis".

He dicho que son hechas en esa condición para garantir al demandado.

Señor Accinelli — Precisamente ese es el inconveniente, pues se les daría el carácter de excepciones dilatorias, comparadas con todas las demás que establecen las leyes comunes.

Señor Espalter — Al hablar de su carácter dilatorio, no quise definirlas jurídicamente, sino determinar su naturaleza.

Pero he agregado — y de todo el contexto de mis palabras resulta eso — que son excepciones de una índole especial, como es de una índole especial el juicio de que se trata.

Señor Pérez Olave — Las mismas razones que me decidieron para pedir que se prorrogara la hora, persisten. Va á terminar el cuarto de hora acordado. Mociono, pues, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más, á no ser que el señor senador por Canelones desee hacer uso largamente de la palabra. En ese caso podríamos suspender la discusión del asunto en debate y tratar los que voy á proponer.

Señor Accinelli — Yo no pienso hablar largamente; pero quizás haga todavía alguna pequeña observación.

Señor Pérez Olave — Mociono, entonces, para que esta discusión continúe en la próxima sesión, y se prorrogue ésta hasta tratar los dos asuntos á que voy á hacer referencia. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suspende la discusión de este asunto y se prorroga la hora con el objeto indicado por el señor senador por Durazno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez Olave — Acabamos de sancionar, en primera discusión, la ley relativa á la defensa agrícola. Se me ha hecho saber que la resolución de este asunto tiene cierta urgencia, pues es necesario organizar dicha defensa, y, como es sabido, estamos amenazados por una de las plagas que más daños causa, como es la langosta. Por lo tanto, mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime la segunda discusión del asunto á que se ha referido el señor senador por el Durazno

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Señor Pérez Olave — En los antecedentes que tiene la Comisión de Legislación, para considerar el proyecto relativo á la elección de Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores, no existe el acta de escrutinio ante la Junta Electoral, en la cual conste la protesta. Por lo tanto, la Comisión de Legislación solicita que el Honorable Senado vote el pedido de dichos antecedentes para pronunciarse al respecto.

En tal sentido, formulo moción para que por la Mesa se dirija un telegrama á la Junta Electoral de Flores, pidiéndole la remisión de dichos antecedentes. —(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por el Durazno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa dirigirá el telegrama de la referencia.

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Eran las 6.15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 19 de Octubre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1903

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Consejo Nacional de Higiene

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría, desde las 12 m. hasta las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 27 del corriente mes, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.

812-v.oct.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores.

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos á efectuarse en la ex Escuela Agrícola de Toledo, destinada á Establecimiento de Protección de Menores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

811-v.nov.6.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y cubierta del transporte "Maldonado".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 31 de Octubre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no conviniera á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 18 de 1911.— *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

810-v.oct.31.

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE RAFAEL CARRO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 135, y doña ROSA DENEGRI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

825-v.oct.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANTON, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 127, y doña EUGENIA PAULINA DUCASSE, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

826-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BENEDICTO OTTONI, de 54 años de edad, de estado divorciado de doña Rosina Michel, de profesión industrial, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña HERMINIA DE BARROS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Solís número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

827-v.oct.27.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LIBONATI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 220, y doña CONCEPCION ALBAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

837-v.oct.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarí número 13, y doña MARIA MELO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarí número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

838-v.oct.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NOVO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2, y doña CARMEN GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

828-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS TIZON, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 74, y doña CARMEN SEIJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Minas número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

829-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LAZCANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De María número 95, y doña GREGORIA AGUSTINA ABELLENDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

830-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GIORDANELLI, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Piedad número 34b, y doña LUISA LONÉ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

831-v.oct.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JUAN ARBOIX, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña ROSA CORLETTO, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

832-v.oct.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Betanzos (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Durazno núm. 460, y doña ESTER TERESA

MONACO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

839-v.oct.27.

17.ª Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ DUBOUIX, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA SANTERO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Alba, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zaballa*, Oficial del Estado Civil.

833-v.oct.27.

18 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE FERRANDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porvenir s|n., y doña MARIA DEVOTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porvenir s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

834-v.oct.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ALBINO BUERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria, número 524, y doña MARIA MOTTET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

835-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE E. LUTJOHANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Brasil número 58, y doña CAROLINA TOPOLANSKI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

836-v.oct.27.

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido á don Cándido Arroyo el registro de un yacimiento carbonífero ubicado en la 5.a sección del Departamento de Cerro Largo y 3.a sección del de Rivera, el que se denomina "Ofelia". Dicho yacimiento está situado en campo de Juan Arrosa (antigua estancia del Pallero) y N. Larrañaga (antes sucesión Vasco B. dos Santos), lugar denominado "Picada de la Chacra Vieja", ocupando una extensión aproximada de sesenta hectáreas. A los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Francisco Sáez*, actuario.

816-v.oct.19-nov.7-nov.27.

Juzgado L. Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Pedro M. Lago se hace saber: que en los autos caratulados: Año 1911. Núm. 99. Sucesiones de Roque Vener y Josefa Premazzi. Rectificación de partidas. L.o 12.o, fs 212", se ha dictado la siguiente sentencia: "Núm. 4462.—Mercedes, Octubre 5 de 1911.—Vistos: Estos autos sobre rectificación de partidas, seguido con intervención del Ministerio Público; Resultando que á fs. 7 se presentaron los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de los causantes Roque Vener y Josefa Premazzi, en cuanto designa á los contrayentes con el apellido de "Primacia" en vez de *Primazzi;* de bautismo de Clemente Vener, en cuanto se hace figurar el apellido de su padre como "Vemer" y el de su señora madre como "Premazi" en vez de *Vener y Premazzi*, respectivamente; de bautismo de Juan María Vener, en cuanto aparece su señora madre con el apellido de "Premasi" en lugar de *Premazzi;* de nacimiento de María Ana Vener, en cuanto se designa á sus padres con los apellidos de "Bemar" y "Premas" en vez de *Vener y Premazzi*, respectivamente; de nacimiento de Margarita Vener, en cuanto figura su señora madre con el apellido de "Premazi" en vez de *Premazzi;* y de nacimiento de Josefa Vener, en cuanto se omite el apellido de la madre, que es *Premazzi*. Que hechas las publicaciones dispuestas por el auto de fs. 8 vta. no se presentó nadie deduciendo oposición al petitorio de rectificación. Considerando: Que la información corriente de fs. 10 vta. á fs. 12 comprueba fehacientemente los hechos invocados; y, que corrida vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió á fs. 19, de conformidad á lo solicitado: Por estos motivos, se resuelve: Rectifíquense las partidas de la referencia en la forma expresada en el primer resultando: publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y justificada que sea su publicación, lo que podrá hacerse presentándose los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito; ofíciese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Intendencia Municipal; desglósense y entréguense á los interesados las partidas mandadas rectificar, y tasadas y satisfechas las costas, agréguese este incidente por cordón á los autos principales.—*Pedro M. Lago*."— Y de acuerdo con lo mandado se hace esta publicación.—Mercedes, Octubre 7 de 1911.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

814-v.oct.19.

Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bózzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cedrés* (hijo).

815-v.nov.19.

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Frattini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.—Diodoro Véscovi.*

817-v.nov.13.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castiglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.— *Mateo Medá. — Zacarías Castiglia.*

809-v.nov.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.—Juan C. Figari.*

813-v.nov.13.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Asistencia Pública Nacional

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.*

734-v.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de cascos, guantes, etc., destinados al vestuario del personal de la Repartición para el próximo invierno, y de paños y accesorios para confeccionar los uniformes necesarios para dicha estación, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente, y de 8 y 30 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 p. m. después de esa fecha.

Las propuestas serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.— Montevideo, Octubre 9 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.o.

745-v.oct.20.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

Llamado á licitación para compras de tierras

Llámase á propuestas para la venta al Estado de fracciones de campo, de mil hectáreas cada una, en los departamentos de Maldonado, Salto, Durazno, San José y Cerro Largo ó en sus inmediaciones. Dichas fracciones, que se destinarán al establecimiento de Estaciones Agronómicas, deberán ser apropiadas para agricultura y estar situadas en la proximidad de vías de comunicación y limitadas, por un lado por lo menos, por algún río ó arroyo de importancia.

Las propuestas que deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, se recibirán hasta el 27 del corriente en las Jefaturas de los departamentos indicados y hasta el 3 de Noviembre próximo en la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas el mismo día 3 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más ventajosas ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.— *La Dirección.*

718-v.oct.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 959

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Guillermo Auspitz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"METROPOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 774-v.oct.30.

ACTA N.o 980

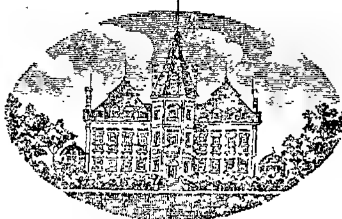


Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Agustín Cantonnet de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LIBERTAD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 9.a, 10.a, 11.a, 26.a, 53.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1911.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 808-v.nov.6.

ACTA N.o 975



Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LAGRANGE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 13, clases 62.a al 70.a y 68.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 781-v.oct.31.

ACTA N.o 974

Con fecha 10 de Octubre de 1911, el señor Carlos K. Mac-Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, y á su vez apoderado de los señores Dompé y Adami, de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CREOSOTINA DE DOMPÉ Y ADAMI, DE MILAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 759-v.oct.28.

ACTA N.o 977



Con fecha 11 de Octubre de 1911, el señor Juan Benzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 775-v.oct.30.

ACTA N.o 982



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio de los Santos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"NEDDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 782-v.oct.31.

ACTA N.o 960

Con fecha 28 de Septiembre de 1911, los señores Bergdahl y del Campo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMEGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 8.a, 21.a, 39.a, 42.a, 56.a, 57.a, 59.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 777-v.oct.30.

ACTA N.o 972

Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Helguera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 785-v.oct.31.

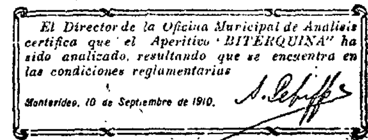
ACTA N.o 984

Con fecha 12 de Octubre de 1911, los señores Hermann Krabb y C.o, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BULLOX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 796-v.nov.3.

ACTA N.o 971

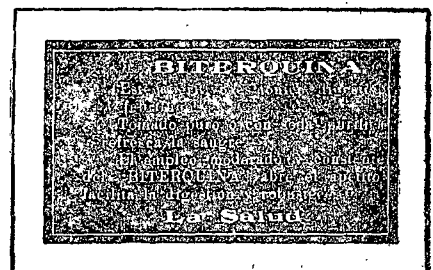


El Director de la Oficina Municipal de Analisis certifica que el Aperitivo "BITERQUINA" ha sido analizado, resultando que se encuentra en las condiciones reglamentarias

Montevideo, 10 de Septiembre de 1910.





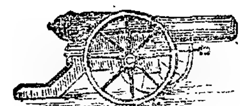


Con fecha 5 de Octubre de 1911 el señor Fernando Parrabére, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BITERQUINA" (Etiquetas Especiales)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 773-v.oct.30.

ACTA N.o 968

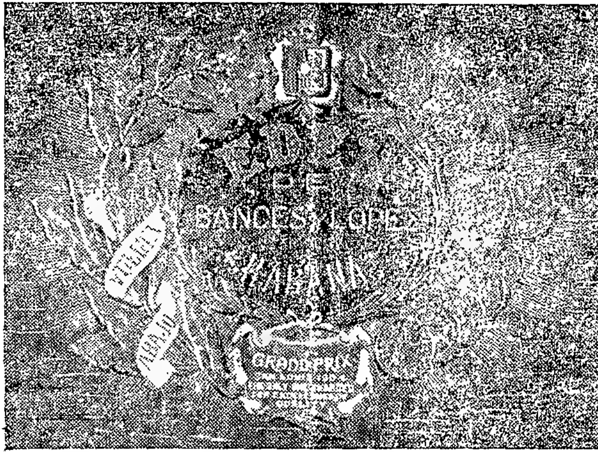


Con fecha 3 de Octubre de 1911, el señor Adelino García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

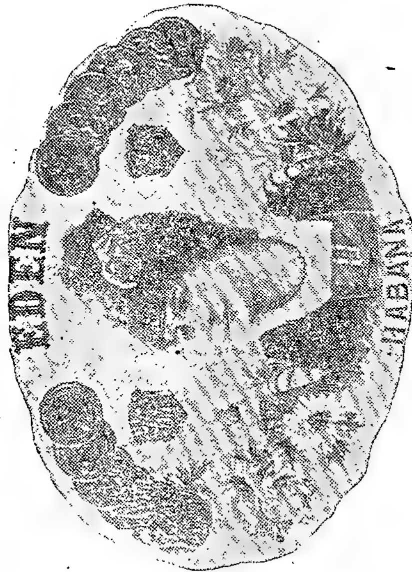
"PANADERIA DEL CAÑON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 786-v.oct.31.

ACTA N.o 964







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"EDEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 742-v.oct.25.

ACTA N.o 976



Con fecha 10 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á destinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a: — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección, 780-v.oct.31.

ACTA N.o 973

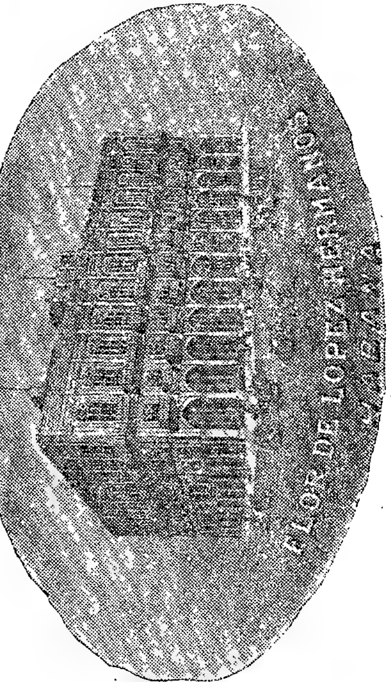


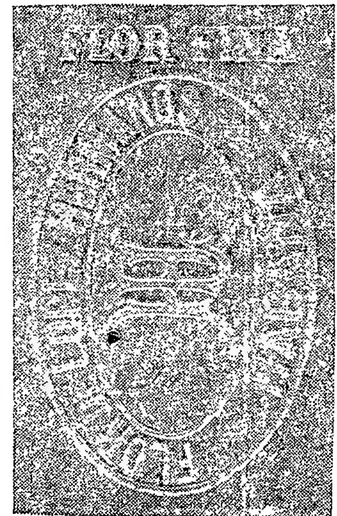
Con fecha 6 de Octubre de 1911, el señor Enrique Ruete, apoderado del señor Hermann Ruete, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

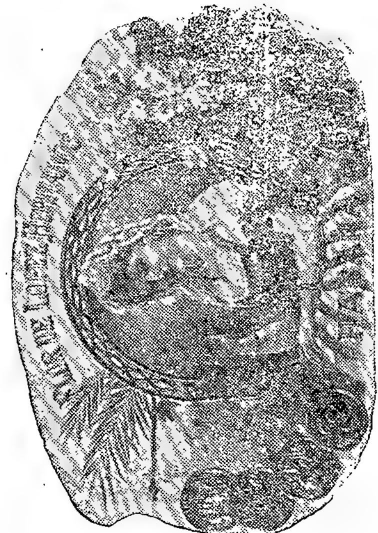
"RUEDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 9.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a, 33.a, 36.a 38.a, 41.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 779-v.oct.31.

ACTA N.o 966







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FLOR DE LOPEZ HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

721-v.oct.23.

ACTA N.o 978



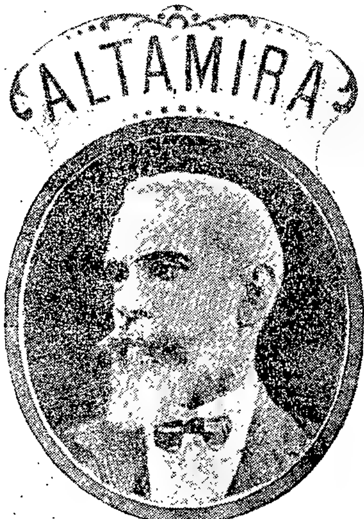
Con fecha 11 de Octubre de 1911, los señores José Patri y Cía., de Punta de Sayago (Villa del Cerro), han solicitado el registro de la marca:

"TERMINUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

778.v.oct.31.

ACTA N.o 967



Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ALTAMIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

776-v.oct.30.

ACTA N.o 983

Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores G. Weil y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ABEL PIFRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

784-v.oct.31.

ACTA N.o 969

Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Mateo A. Rollos, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

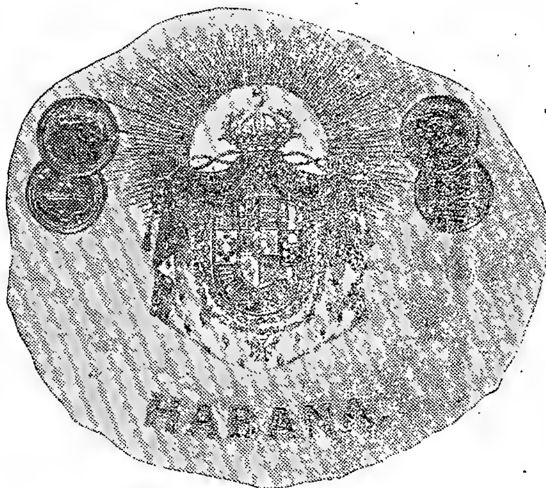
"ROLDOSINA"

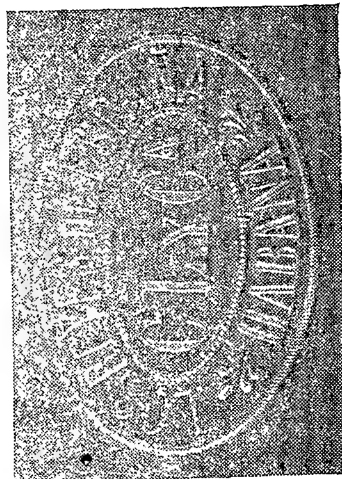
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

743-v.oct.25.

ACTA N.o 965







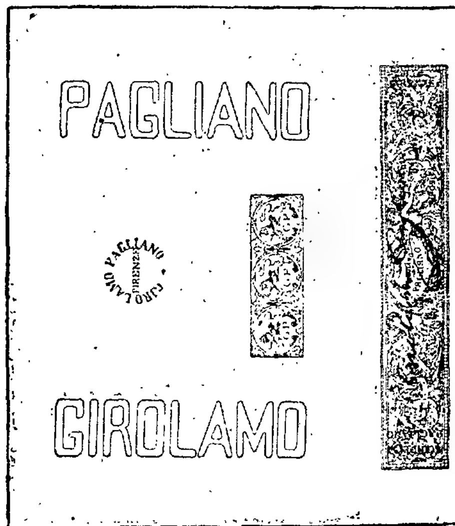
Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de los señores Calixto López y Cía., de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

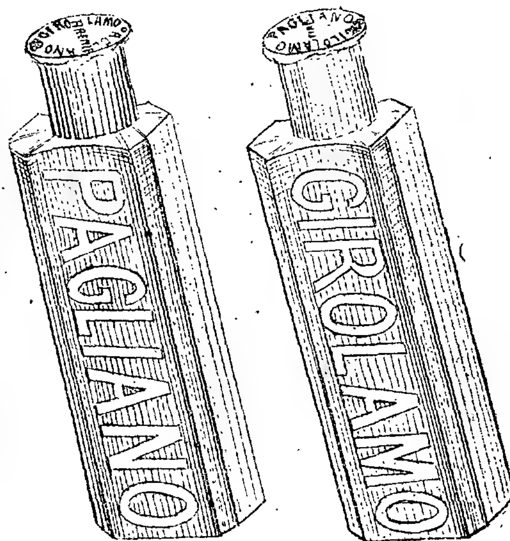
"LOS REYES DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

723-v.oct.23.

ACTA N.o 970





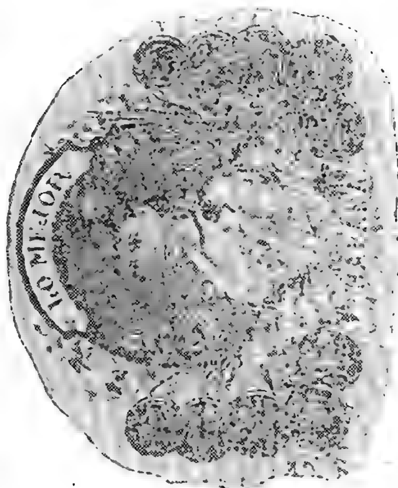
Con fecha 4 de Octubre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Gerónimo Pagliano, de Firenze (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"GIROLAMO PAGLIANO"

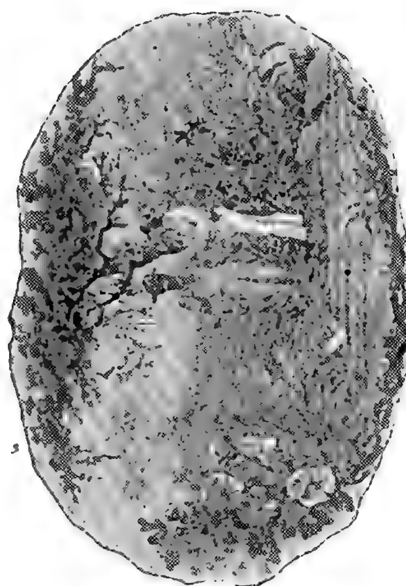
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

758-v.oct.28.

ACTA N.o 961







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

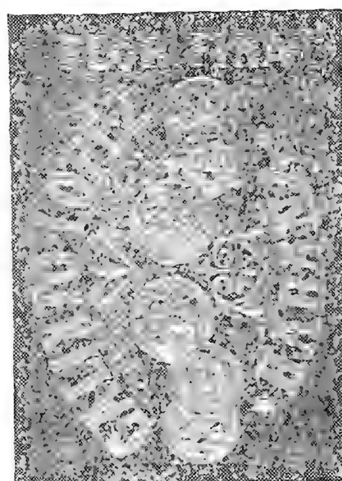
"LO MEJOR"

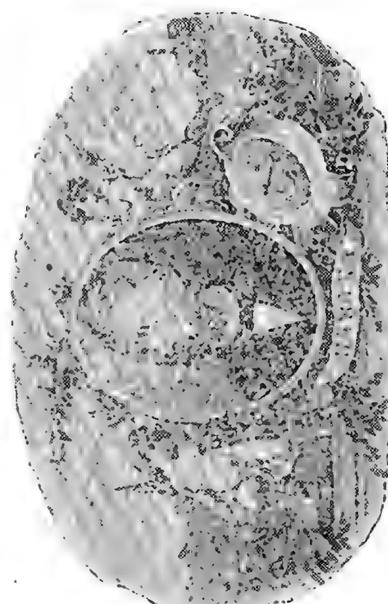
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

740-v.oct.25.

ACTA N.o 963







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

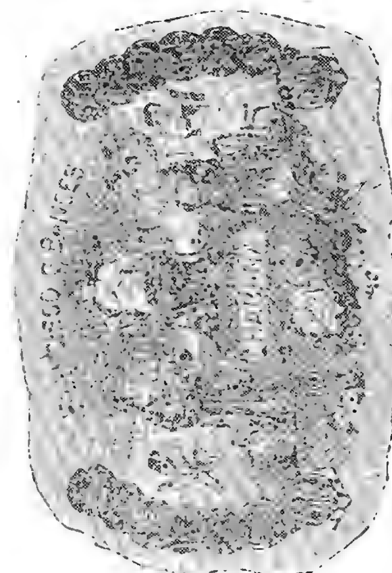
"CALIXTO LOPEZ"

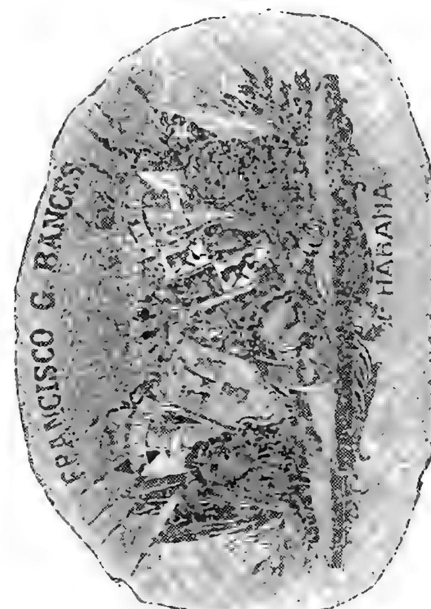
destinada á distinguir los artículos comprendidos a la categoría 7, calse 59.a.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

741-v.oct.25.

ACTA N.o 962







Con fecha 29 de Septiembre de 1911, el señor Hipólito García, apoderado de la Sociedad "Calixto

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

López y Cía.", de La Habana, ha solicitado el registro de la marca:

"FRANCISCO G. BANCES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

722-v.oct.23.

ACTA N.o 931



Con fecha 12 de Octubre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Rolando y Brosio, de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"PETIT CHAMPAGNE (CHAMPAGNINO)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

783-v.oct.31.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación, y por el término de 10 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Río Negro: 1705 postes de pino de tea, 2243 postes de quebracho (refuerzos), 5734 bulones para refuerzos, 400 ídem para crucetas, 32.000 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m|m, 450 kilos de alambre hierro galvanizado de 2 m|m., 6200 aisladores de porcelana núm. 27, 6200 tirafondos de 0m090, 26 rollos de alambre con púas, 400 kilos de grampas galvanizadas, 150 crucetas de lapacho, 66 pares de aisladores roldana con sus hierros, 8 aparatos telefónicos Berliner con respaldo, 8 interruptores núm. 4093, un aparato telefónico portátil, 32 pilas secas "Ellensen" tipo O núm. 4, 850 metros alambre de cobre forrado, 500 aisladores para instalaciones con tornillos, 64 marcos para porteras, 70 cadenas, 70 candados, 140 pares de bisagras, una central telefónica de 10 números, con respaldo, 3 kilos de alambre de cobre forrado para timbres, 6 conmutadores "Ericson", 3 de dos direcciones y los otros 3 de 4 direcciones, 6 pararrayos "Berliner", 2 de 4 líneas, dos de 8 líneas, uno de 20 y el otro de 6 líneas; 4 pinzas, 4 aparejos completos núm. 35, 4 mufles, 4 llaves americanas, 4 receptores telefónicos, una campanilla de corriente continua. Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el lunes 23 de Octubre corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*La Secretaría.*

792-v.oct.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de diez días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno: 3010 postes de pino de tea, 3400 postes de quebracho (refuerzos), 7170 bulones de hierro, 7170 aisladores de porcelana núm. 27, 7170 tirafondos, 36.600 kilos alambre de hierro galvanizado de 3 m|m 215 idem idem de 2 m|m, 10 cuñetes de grampas con 40 kilos c|u, 70 marcos pino de tea para porteras, 150 pares de visagras, 75 candados galvanizados, 75 cadenas, 36 rollos de alambre con púas, 90 bulones para crucetas, 36 pares de aisladores roldanas, 25 crucetas de apacho, 450 aisladores chicos (instalaciones), 9 paquetes tornillos para ídem, 900 metros de alambre forrado, 2 pararrayos para 10 líneas, uno ídem para 6 líneas, uno para 10 líneas, 3 conmutadores suizos de 6 barras, 10 interruptores, 14 aparatos telefónicos con respaldos, 1 ídem ídem sin respaldo, 38 pilas Elensen tipo 0 número 4, 1 campanilla, 1 tablero para la Central.

Estos materiales deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo que existe en esta Oficina á disposición de los interesados de 9 y 30 á 5 p. m. todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, en esta Oficina, el día 20 del corriente á las 3 y 30 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 10 de 1911.—*La Secretaría.*

755-v.oct.20.

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que desde el 1.o de Enero de 1912, no serán válidos para el franqueo de la correspondencia, los sellos postales que todavía no se hayan retirado de la circulación y que pertenezcan á otras emisiones que no sea la de fecha 21 de Noviembre de 1910 (busto de Artigas y Alegoría) y la que comprende los sellos de tasa.

También serán retiradas de la circulación, en la misma fecha, las tarjetas epistolares emitidas antes de las actualmente en uso (19 de Junio de 1911 color lila).—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*La Secretaría.*

703-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores (Soriano).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Subreceptoría de Dolores, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Receptoría de Aduana de Mercedes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Receptoría de Aduana, hasta el día 31 del corriente, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

766-v.oct.31.

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de ocho días, para el dragado en la Bahía de Montevideo de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero del señor Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo; de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 21 del corriente á las 3.30 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

772-v.oct.21.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación y refacción de la Comisaría de la 24.a sección (Villa del Cerro).

Llámase á licitación por el término de diez días para la ejecución de las obras de ampliación y refacción en la propiedad ubicada en la esquina de las calles Prusia y Brasil (Villa del Cerro), destinada á la comisaría de la 24.a sección, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 20 del corriente, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 10 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

760-v.oct.20.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la Jefatura Política de Rivera, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Rivera.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura Política, hasta el día treinta del corriente, á las tres y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

754-v.oct.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de una caballeriza en la Comisaría de la 1.a sección rural de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día veintisiete del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

746-v.oct.27.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para efectuar reparaciones en la máquina y caldera y colocación de un aparato de remolque en el vapor "Lavalleja".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles, de 1.30 á 5.30 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Venancia S. Ruiz*, Secretario.

788-v.oct.27.

Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.

2.o Que es mayor de edad.

3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la matrícula nacional.

4.o Que no tiene defectos de visión, de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del corriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*El Capitán General de Puertos.*

507-v.oct.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la provisión de cordones de granito labrado para las calles Tacuarí entre Blanes y Municipio y Estanzuela entre las de Tacuarí y Ejido, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente

el día 23 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *La Dirección.*
789-v.oct.23.

Licitación

Sácase á licitación pública, por segunda vez, la ejecución de los trabajos de pintura de las pérgulas de hierro y entramados de madera del Jardín de Rosas del Prado, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles, de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente el día 20 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *La Dirección.*
790-v.oct.20.

SECCION PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del derecho de locación de sillas en las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Playa Ramírez, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Sección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 19 del corriente á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

Esta Sección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera convenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*F. de Viana.*
753-v.oct.19.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.*
803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis. del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Illa de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Azuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*
601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*
470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzauria de P. Alfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección.*
216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*
194-v.oct.28.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 15 días para la construcción de 21 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 28 del corriente á las 10 a. m. en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazar todas.—Durazno, Octubre 13 de 1911.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario.
806-v.oct.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VENANCIO DEGIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Andes núm. 105, y doña MARIA GUILLERMA DI GREGORIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
803-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS BRITOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 86, y doña MAXIMA SILVERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
804-v.oct.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMPOY, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad española, nacido en Alga (Provincia de Almería), domiciliado en la calle Recinto núm. 43, y doña GENEROSA CURBELO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
805-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña MARIA INES GARCIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
806-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre de año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALFREDO VILLAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión minervista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington núm. 16, y doña AGUSTINA FALCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Colón núm. 212a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
790-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SOTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en la Agualada (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 133, y doña NARCISA FACAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Agualada (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
770-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO TRILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 103, y doña JACINTA OREIM, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
771-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS AUGUSTO SHAW, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 150, y doña GUAGUITA ENRIQUETA DE ROSTAING LISBOA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en la Legación Brasilera, Caracas (Venezuela), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
772-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gondomar (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón núm. 127, y doña JOAQUINA CABANELAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra (Gondomar), domiciliada en la calle Reconquista núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
773-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad español, nacido en Calobre (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 242, y doña MARIA DEL ROSARIO CASAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bañobre (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Cerrito núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
774-v.oct.19.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BEIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 83, y doña LUISA MORO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
798-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 155, y doña ADELA PUCCIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 61a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
791-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BANQUETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña JOSEFA CASTIÑEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
814-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 344, y doña MARIA BAUBETA, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
775-v.oct.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día ... del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCHENCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34 y doña JUANA VECINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, (España), domiciliada en la calle Cuareim núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
815-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LIONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes núm. 236, y doña FILOMENA DENUCCI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
816-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FLORENCIO GARRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en Avenida 18 de Julio núm. 498, y doña MARIA AMELIA HARAMBURE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Avenida de La Paz núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
817-v.oct.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AÑÓN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Bolívar núm. 68, y doña MANUELA CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Carballo), domiciliada en la calle Ejido núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
818-v.oct.25

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO TAUSINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 63, y doña ELVIRA CONSIGLIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
819-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Magallanes núm. 72, y doña VENTURA ROMERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Magallanes número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
820-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR CARVAJAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Daymán núm. 208, y doña LAZARA ZEBALLOS COSTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Tacuarembó número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
807-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOCRATES CARLOS BAZZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 84, y doña CELIA ROSA CASADA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
808-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO RUBIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 89, y doña EMILIA GARCIA TREUBA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
795-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO ASTOVE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Magallanes 86, y doña ANA MARIA GIUDICE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Magallanes núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
775-v.oct.19.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LASALDE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña ROSAURIA GUILLEN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
796-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO GERONIMO CHAO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 684a, y doña JULIA PEREZ VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Agraciada número 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimiento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

777-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 331, y doña MARTINA LLAMASALES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Asunción número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

778-v.oct.19

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON FIGUEROA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado núm. 259, y doña MARIA SCARELA PANIZZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aldea núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

809-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña SOFIA ESQUIVEL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ignacio Oribe.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

810-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DAMELLI, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea s|n., y doña SANTINA CANEPA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Aldea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

779-v.oct.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOVO IGLESIAS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en el camino Carrasco s|n., y doña CARMEN LOPEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en el camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

789-v.oct.19.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los intresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MALLADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Progreso núm. 46, y doña ROSA PETRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle 19 de Abril núm. 8 (Atahualpa).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

821-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO LOPEZ, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión criador, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Camino Millán s|n, y doña ANA DIAZ ARNESTO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Gerentes núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

822-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BERLINGERI, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad italiano, nacido en Liguri (Italia), domiciliado en la calle San Fructuoso número 51, y doña VICENTA GAVI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ponto Mauriyio (Italia), domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

811-v.oct.24.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARENCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Uruguay núm. 557 y doña ANGELA LASCÁMARAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 157b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

792-v.oct.20.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Caramiñal, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña ISABEL DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Morgadanes, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil

797-v.oct.21.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de al mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REYES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Chile número 168, y doña CLAUDIA MARIA RAMPOLDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

781-v.oct.19.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 109, y doña CLARA MARCELINA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

823-v.oct.25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCARONE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 504, y doña CELESTINA JACOVAZZO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 504.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

824-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EUGENIO LAENS, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa número 58d, y doña PETRONA CALVAR, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 58d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

779-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don REGINO OLIVERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 70 (6.a sección), y doña MARGARITA MORASCA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 906.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

793-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO BERNARDO BRITO, de 28 años de edad, de esatdo soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 33 (12.a sección), y doña DONATA FRANCO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Defensa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

782-v.oct.19.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO POZZOLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en esta sección, y do-

ña MARIA MERCEDES PEDEMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
783-v.oct.19.

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandria, domiciliado en esta sección, y doña PAULINA SBURLATTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alexandria, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
784-v.oct.19.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 162, y doña ANGELA BUSCASSO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 587.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
800-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO PICCARDO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Rivera s|n, y doña MARGARITA TOGNOCCHI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
801-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 45, y doña MARIA CLELIA BOREAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta núm. 10a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
794-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS NARLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 670, y doña ANA FUNICELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Varela número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
785-v.oct.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO ZUBIETA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 520, y doña JUANA LEONOR RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle D. Aramburú núm. 516.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
812-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS JIMENEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle La Paz número 94a, y doña MANUELA LOPEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la cale Blandengues núm. 75.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
813-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MAZZA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 50, y doña BALBINA LUACES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
802-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO AGUERRE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Miguelete número 303, y doña MARIA LUISA VILLARINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 105b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
786-v.oct20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Constitución número 14, y doña VIOLETA MADRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constitución número 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
787-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre de 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LEONCIO ENCISO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Emilio Reus número 49, y doña TERESA TOMMASINO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 80.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
769-v.oct.19.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON AGUIAR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el camino al Cerro número 30, y doña JUANA RISSOTTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino al Cerro número 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
788-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRO ANTONIO STURINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña MARIA CATALINA CASALE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
789-v.oct.20.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Andreolina Pérez, José Davila, Jacinta Alves, Genoveva Alves, Manuel Piriz, Eusebio Piriz, Ramón Camps, Marta M. de Camps, Quintín A. do Estreito, Delfina Brochi, Betania Brochi, Juan Bandera, M. Sanjurjo y en general á todos los que se consideren con derechos á los solares número 1 de la manzana 47, número 6 de la manzana 21, números 1 y 3 de la manzana 22, números 1 y 2 de la manzana 15, números 6 y 7 de la manzana 9, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 10 y número 1 de la manzana 11 de la villa de Rivera, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía férrea de Rivera á Santa Ana do Livramento ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.
415-v.oct.23.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CARRERA DE PEREZ OSORIO, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 16 de 1911.—*Eloy G. Pereira*, Actuario.
805-v.oct. 27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.
761-v.nov.12.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
482-v.nov.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Juzgado L. Departamental de Colonia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se cita, llama y emplaza á doña Mariana Fontana de Rossi y á sus hijos Arturo, José y María Rossi, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derechos en los autos sucesorios de don Pelegrino Rossi, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Colonia, Octubre 13 de 1911. —*Ramón Barbot*, Escribano Público.
795-v.oct.31.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.
400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.
448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cual quier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
693-v.en.3.

EDICTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CANO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella, á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
652-v.oct.30.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.
453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.
436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca, Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
222-v.nv.1.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del *término fijado*, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.
139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz.
726-v.en.7.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*.
407-v.oct.24.

COMERCIALES

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lasús*.—*Luis Castagnino Gardone*.
804-v.nov.9.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia*.
802-v.nov.16.

Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari*.
799-v.nov.8.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo), la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini*.
800-v.nov.16.

Venta de almacén, tienda y ferretería

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Benia y Rebollo, nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería, establecida en Capón Alto (Departamento de Rivera), que gira bajo la razón social de Fontes y Nicolini.—Rivera, 13 de Octubre de 1911.—*Fontes y Nicolini*.
791-v.nov.7.

Venta sin efecto

Declaramos que ha quedado nulo el compromiso de compra venta de la casa de comercio situada en la calle Yi número 212, de J. Sarmiento y Cía.— Montevideo, Octubre 13 de 1911. — *J. Sarmiento y Cía*. — *Costas y Tomé*.
794-v.nov.7.

Al comercio

Participo que he vendido á don Bernardo Lasaga el café y billar de mi propiedad establecido en la calle Paysandú núm. 219 esquina Avenida de La Paz. El que tenga alguna cuenta que presentar debe efectuarlo dentro del término de treinta días improrrogables.—Montevideo, Octubre 13 de 1911.—*Juan Imperiale*.
771-v.nov.6.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco*.
787-v.nov.14.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de 3 de Abril del corriente año autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, se disolvió la sociedad existente en esta plaza en el ramo de aserradero, entre don Alfredo Mariño y don José A. Fontela, formándose por ese mismo instrumento nueva sociedad entre don José Mariño y el citado señor Fontela, quedando todo el activo y pasivo de la nueva sociedad. Y á los efectos prevenidos por la ley de la materia se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*José Mariño*—*Alfredo Mariño*.
769-v.nov.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Rafael Celli*.—*Agustín N. Dodera*.
752-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 23 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.— *Gaspar X. de Mello*.
798-v.nov.8.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Carlos Luciano el comercio que en el ramo de carnicería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 202, donde podrán concurrir los interesados á los efectos pertinentes. El pasivo del referido comercio queda á cargo del firmante. — Montevideo, Octubre 11 de 1911. — *Eulogio Vallejo*.
765-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Goyanes las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verdura te-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nía establecida en la calle Pampa número 155, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Marcelino Méndez.* 768-v.nov.6.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, he prometido vender á don Francisco Beade el taller de sombrerería establecido en la calle General Liniers números 182 y 184. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Miguel Rovirola*—*Francisco Beade.* 770-v.nov.6.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebarter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24 debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.* 763-v.nov.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.* 764-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.*—*Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.* 751-v.nov.10.

Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.*—*Leandro González* (hijo). 748-v.nov.9.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui Zavala.*—*Martín Arregui Zavala.*—*Ubaldino López.* 762-v.nov.12.

Almacén y juguetería vendida

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Juan Ruiz Fernández, nuestra casa de comercio sita en la calle La Paz número 6 esquina Médanos, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Pérez y López.* 739-v.oct.31.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público en general y á mi clientela en particular que con esta fecha he vendido á don Arturo Prestinari, la casa de cambio y venta de lotería que tengo establecida en la calle Río Negro núm. 14. Las personas que tengan derecho á reclamos deberán presentarse en la calle Río Negro núm. 18, en el término que marca la ley, pasado el cual no atenderé ningún reclamo.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan C. Pérez.* 744-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Francisco Giffuni a peluquería de mi propiedad situada en la calle Andes número 132. En consecuencia los que se consideren acreedores del referido comercio deberán presentarse con los justificativos de sus créditos á cobrarlos dentro de los 30 días en la misma casa. —Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Domingo Risoli.* 737-v.oct.31.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio establecida en la calle Agraciada números 12 y 46, en el ramo de café, comidas y billar, al señor don José de Luca, según promesa de compraventa que hemos firmado con fecha 3 del corriente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 sobre venta de establecimientos comerciales citamos á todos los que se consideren con algún derecho á la referida casa de comercio, para que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en el antedicho domicilio, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término no se oirá reclamo alguno, quedando por lo tanto el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1911. — *Eduardo Monzeglio.* —*César Monzeglio.* — *José de Luca.* 730-v.oct.30.

Disolución y formación de sociedad

De común acuerdo, por vencimiento del término de su contrato, ha quedado disuelta la sociedad Repetto, Vega y Cía., de este comercio y bajo la misma firma, se ha constituído nueva, la que tomó á su cargo el activo y pasivo de aquélla, todo de acuerdo con las escrituras respectivas pasadas ante el escribano Juan A. Perelló con fecha 4 del corriente, lo que se hace público á los efectos de las disposiciones legales. — Montevideo, Octubre 7 de 1911. —*Repetto, Vega y Cía.* 731-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas fué disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Antonio Raffo y hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Inocencio y Juan Raffo.—Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*Antonio Raffo.* — *Inocencio Raffo.*—*Juan Raffo.* 736-v.oct.31.

Al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Espasandín, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Ramón Espasandín. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Fernández y Espasandín.* 727-v.v.oct.30

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Castro y Cía., la casa de bicicletas, de máquinas y mercería, sita en la calle Yaguarón número 82a, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *Andrés Rodríguez.* 729-v.oct.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lucas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.*—*Lucas Bacardaz.* 756 v.nov.11.

Sociedad disuelta

Hoy, ante el escribano Pedro Moretti, se disolvió la sociedad que teníamos establecida en el ramo de carnicería, fiambrería, en la Avenida General Flores esquina Cuñapirú, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Domingo Rolando.—Montevideo, 5 de Octubre de 1911.—*Domingo Rolando.*—*Francisco Rolando.* 720-v.ct28.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry.* — *Pedro Carrera.* 735-v.nov.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ferraro Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada números 93 al 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Antonio Chinchurreta.* 715-v.oct28.

Venta de casa de comercio

Comunico al comercio y al público y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á la firma "Irisarri y Melo" la casa de comercio de mi finado esposo don Martín Tellechea, ubicada en Cuchilla de San José, de este departamento.—Paysandú, Octubre 4 de 1911. —Por la sucesión del causante: *Josefa V. de Tellechea.* 713-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Martínez y Huertas", en el ramo de café y billar, quedando á cargo del activo y pasivo el expresado señor Martínez. — Montevideo, 3 de Octubre de 1911 — *Martínez y Huertas.* 712-v.nov.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio R. González el café, restaurant y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 160, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911. — *Pedro Hermida.* 714-v.oct.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don J. F. Artaras y Cía, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Sierra número 92 a, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1911. —*José M. Garmendia.* 702-v.oct.26.

Venta de negocio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Luis R. Fregeiro y Armando Arizaga, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de cereales y forrajes en general tengo establecida en la casa número 236 de la calle Rivera. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro de treinta días, pasado dicho término quedarán los compradores desligados de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Santiago Sbárbaro é hijo.* 699-v.oct.26.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Carlos Grau la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en el pueblo de La Paz (5.a sección del Departamento de Canelones), en la calle Progreso esquina Artes, hoy Artigas, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para serles abonadas.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Rosa M. de Daneri.* 705-v.nov.4.

Venta de herrería

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Luis Malugani el taller de

herrería que tenía establecido en la casa de la calle Brecha número 5, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pues pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 3 de 1911.—*Antonio Pasquali.* 694-v.oct.25.

Venta de fotografía

Habiendo vendido á don Juan Rey ante el Escribano don Julio Sienra mi establecimiento de fotografía situado en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 228, se hace saber á los que tengan cuentas pendientes con esa fotografía, que pueden pasar por dicho establecimiento, dentro de treinta días, á cobrar sus créditos, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 2 de 1911. —*Lorenzo Falco.* 728-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general, que en razón de haber prometido vender al señor Juan Basso la parte que á mí me corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social Basso, Pereira y Saettone, la que se dedica á la horticultura, teniendo al efecto el establecimiento en Peñarol, de este departamento, dicha sociedad será disuelta de común acuerdo. El activo y pasivo quedará á cargo de los señores Juan Basso y José Saettone. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Bernardo Thomaz Pereira—Juan M. Basso —José Saettone.* 710-v.oct.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía., giraba en esta plaza y que tenían constituída los abajo suscritos. A los efectos de ley se hace pública esta disolución, así como el haberse adquirido por el socio don Otto Grether el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Tomás Semería.—Albino F. Domínguez.* 697-v.oct.26.

Sociedad comercial colectiva

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 22 de Septiembre próximo pasado por el escribano don Fernando I. Díaz, se ha constituído una nueva sociedad con el carácter arriba expresado y que girará bajo la razón de Grether y Cía., y ha sido constituída por don Otto Grether y don Erwin Meissner. A los efectos de ley se hace público esta constitución.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Otto Grether.—Erwin Meissner.* 698-v.oct.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Tasende, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yi número 359 esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1911.—*Alfredo Migues.* 691-v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en particular, que he quedado con el activo y pasivo de la casa de comercio establecida en Guayabos (5.a sección del Departamento de Salto), que giraba bajo la razón social de "Pablo M. da Cunda y Compañía".—San Fructuoso, 1.o de Octubre de 1911 —*Pablo M. da Cunda.—Giosué Castelli.* 719-v.nov.6.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber que he prometido vender á los señores Tranquilo Flematti y Pedro Lanata, mi casa de comercio en el ramo de hotel establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado). Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Carlos, Octubre 1.o de 1911. — *Hermán Domínguez.* 701-v.oct.26.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Miguel Graña y Miguel Graña (hijo) nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y anexos, situada en la calle J. Batlle y Ordóñez esquina General de la Llana, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación durante 30 días.—Minas, Octubre 1.o de 1911.—*Hijos de Pedro del Barrio.* 690-v.oct.25.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. [illegible]...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Samdú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.o de Marzo de 1912
		ROCHA		
	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.o	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. [illegible]	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28.	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33.	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40.	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18.	Averías	V y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9	Artigas....................	V	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38...	Minuano....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio....................	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Aldea....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Batoví....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34.	Cuchilla Negra....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29...	Paso de Gayré..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 38.	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2.o grado 4.	Corrales....................	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 5..	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré....................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
2.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Curupí....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén....................	M.	31 de Diciembre 1911
4.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..........	V. y M.	31 de Diciembro 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén....................	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12.	Sarandí Grande..........	V. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sopas....................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 32...	Parada Rivas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Soto....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sacra....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 22..	Monzón....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona....................	V. y M	30 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 8...	Sánchez....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo....................	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	Estación Francia..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Arboles..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras....................	V. c. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Sauce....................	V y M	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15.	Tres Esquinas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16.	Colonia Estrella..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V c. y M	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	San Juan....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española..........	V. y M	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 747-pmte.1016.

Venta de casa de comercio

Por la presente hago saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Orlando L. Roselló, las existencias que teníamos en nuestra casa de comercio situada en la Capilla de Farruco (7.a sección del Departamento del Durazno). En virtud de esto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Capilla de Farruco, 30 de Septiembre de 1911. — *Sucesión de Germán F. Roselló.* 704-v.nov.4.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Francisco Gonzalez, mi casa de comercio sita en la calle Santa Fe número 99, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1911. —*José Vila.* 695-v.oct.25.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público que ante el escribano don Ariosto Peyrallo he prometido vender á don Juan Errecalde y don Juan Pastorini, la casa de negocio que en el ramo de café y billar tengo establecida en esta ciudad calle Independencia esquina Montevideo.—Florida, Septiembre 30 de 1911.—*Nicolás Lamaita.*

707-v.oct.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Rial y Cía., en la casa de negocio que tienen en el ramo de fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, haciéndose cargo del activo y pasivo don Máximo Rial. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, 29 de Septiembre de 1911.—*Máximo Rial.* 685-v.nov.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José María Isaguirri, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Continuación Agraciada número 218 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores que se presenten en el plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1911.—*Juan Cumbrado Rodríguez.*

665-v.oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Esteban Saritjol el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Nueva Palmira núm. 32 esquina Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del palzo de treinat días se presenten en la indicada casa con los jus-

tificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. *F. Palomino Zipitría.*

657-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Patricio A. Pereira, ha quedado disuelta la sociedad que para la explotación de horno de ladrillos teníamos establecida en el Pantanoso y que giraba bajo la razón social de Luis Garré y Cía. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 28 de 1911. — *Francisco Monagastón.—Luis Garré.—José Dante.— Alberto Baldizoni.*

663-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Julio D. Lagos el 12 de Agosto último, ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Tomás y Juan B. Revello, establecida en el ramo de carpintería en esta ciudad, Camino de Corrales, quedando á cargo del activo y del pasivo el señor don Juan B. Revello, quien continúa con el giro comercial.— Montevideo, Septiembre 28 de 1911.—*Tomás Revello.—Juan B. Revello.* 660-v.oct.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Pedro Joner, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, Mercería, Ropería y Zapatería, teníamos establecida entre ambos con asiento su establecimiento en el pueblo "Libertad" Departamento de San José, y cuya sociedad giraba bajo la razón social de Prato y González, quedando don Domingo González dueño absoluto de todas las mercaderías, créditos activos, útiles y demás enseres del referido establecimiento y á cargo del mismo señor González los créditos pasivos. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Pedro L. Prato—Domingo González.* 667-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que la casa comercial que bajo la razón social de Pablo Petraglia y Pérez, gira en esta villa en los ramos de peluquería con artículos de perfumería y tienda, ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Petraglia. De acuerdo con lo preceptuado en la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de treinta días á contar desde la fecha.—San Ramón, Septiembre 27 de 1911.—*Petraglia y Pérez.*

664-v.oct.30.

Al comercio y al público

Participo al público que he resuelto vender á la señora Mary Maley Ouvré de Montlun, la casa de pensiones de mi propiedad sita en esta ciudad calle Rincón número 223 denominada "Pensión de Liniers". En cumplimiento á lo dispuesto en la ey de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación citando á todos mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobar el respectivo importe, advirtiéndoles que pasado ese plazo la compradora quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1911.—*Angela Taniere, llamada de Liniers.* 668-v.oct.30.

Venta de casa de comercio

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad anónima "Enrico Dell'Acqua y Cía.", ha prometido vender á don José M. Lizarraga, las existencias de mercaderías, muebles y útiles que constituyen la casa Enrico Dell'Acqua y Cía., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo números 423 al 431 esquina Juncal, comprendidas las siguientes reparticiones: A) Sucursal 25 de Mayo; B) Sucursal liquidación; C) Depósito central; D) Existencias en depósito Aduana. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores de la sociedad enagenante para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — Por poder de la sociedad anónima Enrico Dell'Acqua y Cía.: *Juan Púrpura. — José Lizarraga.*

645-v.oct.19.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Viganotti (hijo) los útiles y enseres de la barraca denominada "Goes", en los ramos de carbón y leña, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Avenida General Flores número 165a, de esta ciudad, y gira bajo la razón social de L. Giudice y hermano. Los que se consideren acreedores pueden concurrir al mismo local, dentro del plazo de 30 días, pues pasado dicho término otorgaremos en favor del comprador la respectiva escritura. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — *Lorenzo Giudice.— Pedro D. Giudice.*

644-v.oct.19.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Luis Arioni, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Rivera número 290 esquina Victoria. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911. —*Nicolás Magliano y Cía.*

651-v.oct.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Maurice y Germer, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86 esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Carlos Ezquerra.*

646-v.oct.19.

Al comercio

Participamos al comercio que la sociedad Schoon, Lüdeke y Cía., ha sido disuelta amigablemente, quedando el activo y pasivo del giro de Buenos Aires á cargo de don Hugo Schoon y don Guillermo Altgelt y al de don Juan Lüdeke el activo y pasivo de esta plaza.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.— *Shoon, Lüdeke y Cía.* 662-v.oct.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis.—Antonio Souto.* 638.v.oct.26.

Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez.*

637.v.oct.25.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.*

807-v.nov.18.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sierra, el 20 del corriente mes y año, he vendido á don Leonardo Martínez, la parte que me correspondía en el negocio denominado "Fonda Ferrolana", establecido en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 192. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que dentro del plazo de 30 días, se presenten á dicho negocio los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Nicolás López.* 706-v.nov.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber que por escritura que autorizó el señor escribano don Enrique Sasso, en el paso de las Toscas del arroyo Caraguatá, 8a sección del Departamento de Tacuarembó, día 19 del corriente mes y año, quedó definitivamente liquidada mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos y demás anexos, titulada Baratillo Nuevo, que giraba bajo mi firma, en el referido paraje, y de la que era gerente el señor Joaquín Escudero el que quedó separado de la referida casa. Los que se consideren acreedores á la casa referida deben presentarse con sus cuentas en mi domicilio en esta ciudad, calle San José 239, dentro de treinta días á contar del 10 de Octubre próximo. —Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — *Joaquín Nieves Alvez.*

728-v.nov.7.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la esposa é hijos del finado don Francisco L. González, he contratado la venta de la casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, etc., tenía establecida el referido señor González en la Estación Queguay (F. C. M.). El comprador es don Adolfo Horta. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 20 de 1911.—*Luis Planel.* 612-v.oct.22.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de José S. Abud y Cía. giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio José S. Abud. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *José S. Abud.— Juan Pablo. Peña.* 607-v.oct.22.

Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.*

631-v.oct.25.

Llamado de acreedores

Llámase por el término de noventa días á todos los acreedores del señor Ramón Larrañaga á que comparezcan con los comprobantes respectivos ante el suscrito apoderado de ese señor. — Rocha, Septiembre 18 de 1911. — *Juan T. Amorín.*

604-v.oct.21.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.*

484-v.nov.5.